


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two lions. The shield is set against a background of a castle and a cross. The Latin motto "ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA" is inscribed around the top inner edge of the seal, and "CAETEBRIS INTER" is at the bottom. The text of the title is overlaid on the seal.

**LOS SEGUIMIENTOS IDENTIFICATIVOS
COMO MÉTODO ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
PARA LA DESARTICULACIÓN DE
ORGANIZACIONES CRIMINALES
EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN
EN EL DECRETO 21-2006 DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

EDWIN MOISES BARRIOS CASTAÑÓN

GUATEMALA, ABRIL DE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LOS SEGUIMIENTOS IDENTIFICATIVOS COMO MÉTODO ESPECIAL
DE INVESTIGACIÓN PARA LA DESARTICULACIÓN DE ORGANIZACIONES
CRIMINALES EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN EN EL DECRETO
21-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDWIN MOISES BARRIOS CASTAÑON

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2015



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Aystas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Laura Consuelo Montes Mendoza
Secretaria: Licda. Dora Renée Cruz Navas
Vocal: Licda. Rosa Orellana Arévalo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. José Dolores Bor Sequen
Secretario: Lic. Juan Ajú Batz
Vocal: Lic. José Luis Farfán Mancilla

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 22 de agosto de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EDWIN MOISES BARRIOS CASTAÑÓN, con carné 9216023,
 intitulado LOS SEGUIMIENTOS IDENTIFICATIVOS COMO MÉTODO ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA
DESARTICULACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN EN EL
DECRETO 21-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA DRELLAN
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 25 / 08 / 2014 r)

Asesor(a)

JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO





Lic. Jorge Aparicio Almengor Velásquez
Abogado y Notario
5a calle 13 avenida A, Colonia Monte Real II, zona 4 de Mixco. Guatemala.
Tel:24380041

Guatemala 28 de octubre de 2014.

DOCTOR:

BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

Respetuosamente me permito comunicarle que atendiendo a la resolución emitida por la unidad a su cargo, con fecha veintidos de agosto del dos mil catorce, he cumplido con la función de asesor de tesis del bachiller Edwin Moises Barrios Castañon, cuyo trabajo intitulado: **“LOS SEGUIMIENTOS IDENTIFICATIVOS COMO MÉTODO ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA DESARTICULACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN EN EL DECRETO 21-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.”**, permitiéndome emitir el siguiente dictamen: Cabe indicar que la redacción de la misma es clara, adecuada y con el léxico jurídico y técnico correcto; considero además que el trabajo relacionado constituye un aporte de contenido científico y jurídico, esto como consecuencia de la importancia que actualmente tiene la reforma propuesta a la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006, del Congreso de la República de Guatemala, y como consecuencia de ello, la tesis asesorada aborda temas de suma trascendencia.

Para el desarrollo del trabajo en mención se utilizó la metodología y técnicas de investigación científico, analítico, sintético, deductivo e inductivo, tal como se señaló en el plan de investigación que tuve a la vista y la misma fue aprobada por la Unidad de



Tesis que usted dignamente dirige; asimismo es oportuno indicar que la bibliografía consultada por el bachiller en mención, fué de autores nacionales e internacionales; también fue consultada legislación internacional derivado del tema que incorporó al trabajo de investigación, realizando además consultas electrónicas de manera general, haciendo constar que a mi parecer las bibliografías utilizadas fueron de forma acertada y actualizada. Por último quiero hacer énfasis que la conclusión discursiva es congruente con el contenido de la investigación de mérito, para lograr el objeto que se ha planteado en su plan de investigación, determinando la veracidad de la hipótesis formulada. Por lo antes expuesto, es procedente que el presente trabajo de tesis sea aprobado y por consiguiente pueda ser sometido a su discusión en el examen público de tesis correspondiente. En virtud de lo anterior y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, me permito emitir en mi calidad de asesor **DICTAMEN FAVORABLE**; asimismo con el bachiller asesorado no tengo ningún parentesco.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Deferentemente,

Lic. Jorge Aparicio Almengor Velásquez.

Abogado y Notario

Colgado. 6422

JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de febrero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDWIN MOISES BARRIOS CASTAÑON, titulado LOS SEGUIMIENTOS IDENTIFICATIVOS COMO MÉTODO ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA DESARTICULACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN EN EL DECRETO 21-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]



BAMO/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A Dios:** Mi padre eterno, porque es para mí Ser divino que me da su misericordia y amor para mi vida; a Él sea toda la gloria por siempre.
- A mis padres:** Ellos son ejemplo, de gran bendición para mi vida, en especial a mi señora madre Justa Castañon, por su incansable esfuerzo y apoyo que me ha dado en todo momento.
- A mi esposa:** Por su amor, paciencia, comprensión y aliento que me dio en todo momento. Mi amor, nuestro sueño se ha hecho realidad.
- A mis hijos:** Keneth, Sofía, Mia y Samy; porque fueron mi inspiración para no claudicar; que este humilde triunfo les motive a luchar por alcanzar sus sueños y metas.
- A mis hermanos:** Mynor (Q.E.P.D), Zaida, Noé, Lusvin, Iris, Goldy y Marisol; por el apoyo y aprecio especial. Éxitos en su vida.
- A:** **Universidad de San Carlos de Guatemala.** Dejo constancia de mi perenne gratitud.
- A:** **La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.** Por permitirme que en sus gloriosas y magnas aulas, recibiera el conocimiento y preparación para llegar hoy al anhelado triunfo.



PRESENTACIÓN

La investigación realizada es cualitativa porque trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica del seguimiento identificativo como método de identificación criminal para la desarticulación de organizaciones criminales que cometen delito de extorsión.

La interpretación cognoscitiva de cada expresión lingüística jurídica pertenecen a La Constitución Política de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Ministerio Público y Ley de la Policía Nacional Civil, existiendo una única respuesta jurídicamente correcta.

La investigación se realizará en la ciudad de Guatemala.

Periodo comprendido del año 2011, 2012, 2013 y 2014.

Se considera contar con un instrumento adecuado de investigación para que el personal de la Policía Nacional Civil utilice los seguimientos identificativos como método especial de investigación, de manera eficiente para el combate al delito de extorsión y las metodologías esenciales en la legislación guatemalteca.

Finalmente expongo las recomendaciones para considerar la propuesta de la creación del método de seguimiento identificativo a través de la propuesta de reforma de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.



HIPÓTESIS

Debido a que no existe efectividad en la desarticulación del crimen organizado en el delito de extorsión y los instrumentos adecuados que contengan las formalidades del seguimiento identificativo como método especial de investigación en la legislación guatemalteca, necesarios para que el personal de la Policía Nacional Civil, desarrolle eficientemente la investigación criminal en el delito de extorsión en Guatemala, por tal razón se considera conveniente que sea reformada dicha ley, que resolvería el problema del delito de extorsión.

Los Seguidos Identificativos como Método Especial de Investigación para la desarticulación de organizaciones criminales en la comisión del delito de extorsión en el Decreto 21-2006, del Congreso de la República de Guatemala.

El tipo de hipótesis utilizada es descriptiva y operativa.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis en el desarrollo del trabajo en mención se utilizó la metodología y técnicas de investigación científica, analítica, sintética, deductiva e inductiva, para determinar los procedimientos planeados que se sigue en la investigación descubriendo las formas de existencia de los procesos identificativos de investigación en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006, del Congreso de la República de Guatemala, del objeto de estudio, desentrañare sus nexos internos y externos, generalizando y profundizando los conocimientos adquiridos. Demostrando la validez de las hipótesis planteada.

A través del proceso de conceptualización y generalización que se expondrá en el informe final.

Este procedimiento por medio del cual se efectuará un razonamiento después de haber obtenido los resultados finales y la comprobación de las hipótesis. Lo que permitirá reformar la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006, del Congreso de la República de Guatemala, incorporando los seguimientos identificativos como método especial de investigación.



ÍNDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Crimen organizado y el delito de extorsión en Guatemala.....	1
1.1 El crimen organizado en el delito de extorsión.....	1
1.1.1 Definición del crimen organizado.....	6
1.2 Métodos de investigación contra el crimen organizado.....	9
1.2.1 Operaciones encubiertas.....	9
1.2.2 Entregas vigiladas.....	10
1.2.3 Interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación....	10
1.3 Estrategias de las autoridades para el combate del delito de extorsión....	11

CAPÍTULO II

2. Los seguimientos identificativos para la desarticulación de las estructuras criminales en el delito de extorsión.....	13
2.1 Definición.....	19
2.2 Finalidad del seguimiento.....	20
2.3 Elementos para el seguimiento.....	21
2.4 Características del seguimiento.....	21
2.5 Tipos de seguimiento.....	22
2.5.1 Posición.....	22
2.5.2 Fijo.....	22
2.5.3 Dinámico.....	22
2.5.4 Combinado.....	23
2.6 Uso de terceros en el seguimiento.....	24
2.6.1 Vehículo.....	24
2.6.2 A pie.....	25
2.6.3 forma.....	26



2.7 Fase de ejecución.....	26
2.8 Tácticas contra seguimiento.....	26

CAPÍTULO III

3. La flagrancia en el delito de extorsión.....	29
3.1 Flagrancia.....	29
3.1.1 Definición de la flagrancia.....	29
3.1.2 La flagrancia y el dolo.....	30
3.1.3 Elementos intelectual y afectivo.....	32
3.2 Clases de dolo.....	32
3.3 La flagrancia en la legislación guatemalteca.....	33
3.4 Requisitos de la flagrancia.....	35
3.5 Clasificación de la flagrancia.....	35
3.6 Los elementos que van a servir para fundamentar la detención.....	37
3.6.1 Modalidades de la detención.....	39
3.7 Objeto de la detención y facultades policiales.....	41

CAPÍTULO IV

4. El modelo normativo de la investigación criminal en Guatemala.....	43
4.1 Antecedentes de la investigación criminal en Guatemala.....	44
4.2 Análisis de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.....	49
4.3 Principios que rigen la investigación criminal guatemalteca.....	50
4.4 Incoherencias detectadas en la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.....	62
4.5 Propuesta de reforma de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala....	66



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	Pág. 69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es el producto de la investigación y análisis de los Seguimientos Identificativos como Método Especial de Investigación para La Desarticulación de Organizaciones Criminales en la Comisión del Delito de Extorsión en el Decreto 21-2006, del Congreso de la República de Guatemala.

Sin embargo, cuando se trata de combatir el crimen organizado en la comisión del delito de extorsión, deben existir nuevos métodos de investigación que satisfagan la labor policial y por eso como objetivo general del tema consiste en la presentación de una propuesta de reforma a la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006, del Congreso de la República de Guatemala, para que sea funcional y necesaria para la realización de los seguimientos identificativos como método especial de investigación criminal en Guatemala, específicamente incorporando un artículo para los seguimientos identificativos como método especial de investigación, debido a que los artículos que establece dicha ley no se han aplicado en casos concretos que resuelvan casos especiales del delito de extorsión en Guatemala.

La teoría utilizada durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, es pública, debido a que dicha institución es de carácter estatal.

Para ello se utilizó el método analítico, para comprender los elementos o componentes característicos de la misma, el sintético, para descubrir la esencia del tema; el inductivo se aplicó a toda la tesis, haciendo una reseña histórica, significados de vocablos y comparación de bibliografías; y deductivo con el objeto de conocer las distintas doctrinas que sobre este fenómeno existe en el ámbito jurídico y social. Además se empleó la técnica bibliográfica como análisis de contenido.



En el presente trabajo realizado, se presenta un proyecto de ley para que en el futuro se tenga conocimiento del procedimiento a seguir, tomando en consideración aspectos doctrinarios y principalmente legislativos para solucionar la problemática, de las organizaciones criminales que cometen el delito de extorsión en lo que respecta al método de seguimiento identificativo.

El primer capítulo presenta el crimen organizado y el delito de extorsión en Guatemala, como un grupo estructurado de tres o más personas que actúan de forma concertada para cometer uno o más crímenes de importancia en busca del beneficio material, estableciendo una diferencia entre la delincuencia común y la delincuencia organizada, así como las distintas teorías del crimen organizado, componentes que se analizarán en la presente investigación; el segundo capítulo, se refiere a los seguimientos identificativos para la desarticulación de las estructuras criminales de los delitos de extorsión como método especial que ha dado resultados en el campo de acción; el tercer capítulo, relaciona la flagrancia en los delitos de extorsión como hechos anticipados por el autor y el por último, el cuarto capítulo detalla el modelo normativo de la investigación criminal en Guatemala.

Esperando que la labor realizada en el presente trabajo constituya un instrumento útil que coadyuve a una reforma necesaria de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.



CAPÍTULO I

1. Crimen organizado y el delito de extorsión en Guatemala

Para un mejor conocimiento del problema en el presente trabajo de tesis es trascendental saber una serie de conceptos y categorías que se relacionan entre sí.

1.1 El crimen organizado en el delito de extorsión

Los grupos criminales organizados en Guatemala tienen una trayectoria en la época del enfrentamiento armado interno a principios del año de 1980, en donde grupos militares observaron que parte del contrabando que ingresaban por medio de las fronteras era fácil acceso ya que en ese entonces no se tenían puestos de control que combatiera este tipo de organizaciones criminales y si ocurría siempre chantajeaban a las personas. Lastimosamente, Guatemala tiene una gran cantidad de personas que viven en condiciones de miseria, haciendo que los grupos criminales lo utilicen como medio de vida para la subsistencia, una estrategia político militar de conformar un poder paralelo con el objetivo de la lucha contrainsurgente nace su denominación. Por lo tanto, una de las dificultades más alarmantes en nuestros días lo constituye el alto número de extorsiones que a diario se producen y que comúnmente son causados por grupos dedicadas al Crimen Organizado.

Según la tesis de Elmer Antonio Sosa define una estrategia, siguiendo las directrices de la doctrina de seguridad nacional, en Guatemala se conforman aparatos de inteligencia que tenían un carácter secreto y clandestino.

Con la transición democrática y el proceso de paz, los aparatos clandestinos de seguridad fueron dependiendo más y más del financiamiento proveniente de los grupos criminales que realizan negocios ilícitos en los que se incrustan los poderes ocultos.



Con el fin de la guerra, la razón contrainsurgente de su existencia sufre una transpolación hacia el mantenimiento del poder que los crea y de los negocios en los cuales están plenamente comprometidos; es decir, los aparatos clandestinos de seguridad se van privatizando identificándose sus dos grandes motivaciones:

-Procurarse ingresos directamente o autofinanciamiento;

-y mantenerse dentro del Estado y con control del mismo a través del sostenimiento de “un aparato de inteligencia que eventualmente puede funcionar fuera del propio ejército de ser necesario”.¹

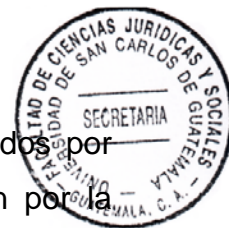
Actualmente los aparatos clandestinos de seguridad forman una herramienta útil tanto para que el crimen organizado acciones fácilmente en si, como el poder oculto se encuentre enraizado en ambos.

Estos grupos criminales constituyen una amenaza a la seguridad democrática, ya que su alcance es exageradamente enorme, por lo que han logrado infiltrarse en las distintas instituciones del sector público y privado, escrutando la impunidad entre sus miembros.

Independientemente de su relación con las estructuras clandestinas que en su accionar cometen violaciones a los derechos humanos, el crimen organizado puede constituirse en una problemática para la persecución penal y administración de justicia.

Aunque el crimen organizado es un fenómeno delictivo, cuando éste está infiltrado dentro del Estado y lo utiliza para mantener sus negocios, es generador de corrupción y de organizaciones delictivas.

¹ Aguilera, Gabriel. **Buscando la seguridad ciudadana**, pág. 8.



Esto es no sólo por la inacción del Estado para perseguir los delitos cometidos por estas redes que provoca denegación al derecho de la justicia, sino también por la utilización de agentes del Estado para cometer delitos.

Asimismo, los diferentes delitos económicos conexos a la empresa criminal como lo son el lavado de dinero, evasión fiscal y evasión de divisas, entre otros, implican una restricción de los ingresos que el Estado necesita para cumplir con sus obligaciones de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de la ciudadanía.

Por su parte y a nivel local, las organizaciones de derechos humanos particularmente las que defienden los derechos al medio ambiente sano como los derechos de los pueblos indígenas, frecuentemente se enfrentan al fenómeno de la participación abierta y directa de funcionarios públicos en la comisión y encubrimiento de los hechos delictivos relacionados con el crimen organizado.

Los alcaldes, fiscales, oficiales de la Policía Nacional Civil y el ejército se encuentran en variadas ocasiones involucrados con estas redes de una manera abierta y desafiante que pone en grave riesgo a aquéllos defensores que se atreven a denunciar tales situaciones.

Las evidencias de violaciones a los derechos humanos son notorias, pero la información específica de su constitución y fines es aún demasiado parcial y se encuentra frecuentemente basada en el criterio de la presunción y no de la certeza.

Otra fuente de singular importancia que ha jugado un papel fundamental en los estudios del crimen organizado es la información publicada en los medios de comunicación de masas.

Sin embargo, lo que en principio pudiera aparecer como un punto positivo que muestra la proximidad temporal entre el análisis académico y el seguimiento más cercano a los hechos sociales es, en su lugar, un modo de encubrir carencias importantes.



“Las publicaciones en los medios de comunicación suelen descansar de manera notable en informaciones procedentes de fuentes anónimas, y las investigaciones propias son muchas veces dirigidas por los intereses de los propietarios de dichos medios de comunicación”.²

Las dificultades para una investigación seria del crimen organizado partiendo de datos fragmentados, que en principio son útiles para determinar la culpabilidad o la inocencia de los acusados por delitos específicos pero que no suelen mostrar una dimensión completa del funcionamiento de la organización criminal, se amplifican dadas las características de los medios de comunicación.

Esto debido a que tienden a aplicar sobre la información un tratamiento en muchos casos sensacionalista para hacer atractiva su presentación al público.

“En general los objetivos de los medios de comunicación suelen, en consecuencia, ser muy diferentes a los de la explicación académica. Se utiliza así el crimen organizado como un arma de deslegitimación política del adversario mediante una presentación acorde con los objetivos propios de ciertos grupos políticos. Es relativamente frecuente observar una línea de investigación que parte de la presentación interesada de los poderes públicos, pasa por los medios de comunicación y finalmente es recogida por los investigadores en la academia”.³

Según “los análisis realizados en la instancia contra las extorsiones de la Policía Nacional Civil, indican que los grupos de extorsionistas incrementaron su actividad a partir del 2004. Entre 2008 y 2009 esas bandas alcanzaron su punto máximo. Con la implementación de la fuerza de tarea específica para contrarrestar este delito, en 2012, estos grupos se vieron copados y las autoridades logran, desde entonces, desarticular 64 bandas”.⁴

² Ibid, pág. 16.

³ Domínguez, Andrés. **Policía y derechos humanos**, pág. 20.

⁴ <http://www.agn.com.gt/index.php/infografias/item/15366-fuerzas-de-tarea-en-guatemala-reducen-delito-de-extorsiones>.



Reportes policiales respaldan la efectividad de la denuncia, factor fundamental que permite capturar a los delincuentes. Frecuentemente pandilleros de distintas maras son detenidos in fraganti al recoger paquetes que simulan el pago de una extorsión, gracias a que las víctimas encuentran el valor y la confianza en las autoridades para evidenciar los hechos.

Extorsión simple

De cada cien llamadas de extorsión, 70 corresponden a llamadas intimidatorias realizadas por una persona que se vale del temor psicológico que genera la amenaza como tal, y usurpa la identidad de un supuesto temido pandillero.

Posteriormente, y habiéndose cerciorado del temor infundido, el delincuente informa a la víctima que tiene conocimiento de sus movimientos y el de sus familiares. Luego ordena la realización del pago acordado mediante llamadas telefónicas, haciendo uso de diferentes cuentas bancarias de personas que son utilizadas para este fin, o en su defecto, una persona cobradora, que generalmente suele ser una mujer con algún parentesco con el extorsionista.

“Basta con no atender la llamada o en su defecto colgar la misma para terminar con el chantaje, recomienda Pumay”.⁵

De acuerdo con los datos proporcionados por el funcionario, las víctimas de **extorsión simple** son por lo regular dueños de comercios de barrio y propietarios de viviendas.

Las **extorsiones complejas** las realizan grupos criminales dedicados a la comisión de este delito contra empresarios, principalmente, del transporte. En esta variable de las extorsiones existen casos en los que los mismos conductores de autobuses están involucrados, factor que dificulta la investigación.

⁵ <http://www.guatemala.gob.gt/index.php/2011-08-04-18-06-26/item/8107-fuerzas-de-tarea-reportan-desarticulaci%C3%B3n-de-64-bandas-de-extorsionistas>.



1.1.1 Definición del crimen organizado

-Desde el punto de vista Criminológico.

Se considera crimen organizado: “A la participación de varias personas según un plan, las cuales asumen esta actividad criminal como una profesión u oficio. Se agrega a ello la distribución del poder organizacional por medio de niveles y la orientación planificada de los designios criminales a la obtención de recursos económicos.”⁶

Según ALBANESE, el crimen organizado no existe como tipo ideal, sino como un grado de actividad criminal o como un punto del espectro de legitimidad.

Siguiendo con la definición de CARRARA, Delito Complejo: Es el que viola más de un derecho, ya sea por mera coincidencia o por conexión de medios afines; donde el principal problema radica en determinar cómo sancionar los casos en que uno de los dos delitos que componen el complejo no se encuentra consumado.

Según el Diccionario Jurídico de Osorio, Secuestro consiste en: La detención o retención de una persona, para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra cosa sin derecho, como prenda ilegal.

Según el Diccionario Jurídico de Osorio la extorsión consiste en: La intimidación, fuerza o coacción moral que se ejerce sobre otra persona con el fin de obtener un desembolso pecuniario en su perjuicio.

Delito y crimen son dos conceptos tanto legales como morales cuya relación ha sido profundamente estudiada desde diversos puntos de vista. Salvo contadísimas excepciones, todo crimen involucra cierto grado de organización y, en consecuencia, es organizado por naturaleza. Determinar el límite de lo que constituye el crimen organizado no es sencillo.

⁶ Manual Básico de Criminología. Castellón René A. Pág. 28.



En el marco de la discusión teórica sobre el crimen organizado existe una línea que niega la existencia de dicho fenómeno como un **fenómeno** social que requiere regulación. Eugenio Raúl Zaffaroni señala que, **la expresión crimen organizado** es hueca. Tiene claro origen político partidista, es decir, fue inventada por los políticos norteamericanos de hace décadas, y sobre todo desde la última posguerra, por razones clientelistas. Responde al mito de la mafia u organizaciones secretas y jerarquizadas, que eran las responsables de todos los males. Como toda teoría conspirativa, sirvió para incentivar la curiosidad, pero también para bajar los niveles de angustia, ante males de origen desconocido. “De la política clientelista pasó al periodismo, de allí a la criminología y de esta al derecho penal, sin que en el camino haya logrado perfeccionar su concepto.”⁷

Buena parte de las configuraciones teóricas sobre el crimen organizado difieren precisamente como consecuencia del punto a partir del que se realiza esta división. Pero, además, la propia configuración del estudio académico del crimen organizado ha implicado una influencia importante de las definiciones legales del mismo. Éstas suelen tener una mayor eficacia a la hora de inscribir el fenómeno en un marco sistemático, dado que al definir los tipos de delitos como norma legal en cierta manera configuran los resultados a ojos de la opinión pública.

“Por lo general, en los ordenamientos jurídicos de todo el mundo existen dos modos de regular el crimen organizado.”⁸ Por un lado, están aquellos en los que para que se cumpla el tipo de crimen organizado necesitan de la comisión de un delito individualizado con carácter previo, ya sea el tráfico de drogas, la extorsión o el lavado de activos, tal como ocurre en el caso español. Por otro lado, existen otros códigos penales que condenan la comisión del delito de pertenencia a grupos son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo en consideración: a) Las que tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión, así como las que tengan por objeto cometer o promover la comisión de faltas de forma organizada, coordinada y reiterada; b) Las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas; c)

⁷ Zaffaroni, Eugenio Raúl. “En torno al concepto de crimen organizado. Pág. 7.

⁸ Jiménez de Asúa, Luis. **Principios del Delito**. Pág. 458.



Las que, aun teniendo por objeto un fin lícito, empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad para su consecución; d) Las organizaciones de carácter paramilitar y e) Las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, o inciten a ello.

En segundo lugar de manera minimalista lo hace el Código Penal del Estado de Mississippi, en los Estados Unidos, determinando que el crimen organizado consiste en:

Dos o más personas que conspiran constante y conjuntamente para cometer delitos para obtener beneficios.

La legislación canadiense explica qué es crimen organizado por referencia a otros ámbitos de su misma legislación:

Se refiere a cualquier grupo, asociación u organismo compuesto por cinco o más personas, ya esté formal o informalmente integrado, a que tenga como una de sus actividades primarias la comisión de un delito tipificado cuya pena máxima sea la prisión.

De lo anterior se corrige entonces que, para que exista un caso de crimen organizado deben aunarse ciertos aspectos tanto del grupo involucrado como de las actividades delictivas a las que se dedican. Entre los primeros destaca el hecho de que se reúna un grupo de personas con el objeto de cometer de manera constante y permanente actos que son catalogados como delitos en la jurisdicción en la que actúan o allí en donde tengan su base.

El elemento de la continuidad en el tiempo y su vocación de perdurabilidad son elementos determinantes de la organización criminal. Por otro lado, y galvanizando a este conjunto de individuos debe existir una estructura jerárquica, una división de



tareas, grados de especialización y no siempre ciertas reglas como un sistema de premios y castigos que rigen el comportamiento de la organización y que son impuestas de manera coactiva.

En Guatemala la delincuencia organizada, según la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, menciona que es un flagelo en donde en la actualidad ha puesto a los ciudadanos de la República en un estado de indefensión, por su funcionamiento organizacional, que atenta contra la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Son muchas las definiciones que se han dado en relación al término delincuencia organizada, ya que no existe una posición clara en la doctrina ni en el derecho, algunas de ellas coinciden y otras divergen de modo significativo.

1.2 Métodos de investigación contra el crimen organizado

Los grandes aportes regulados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al sistema jurídico penal son los distintos métodos de investigación especial, instrumento utilizado en:

1.2.1 Operaciones encubiertas

Son aquellos procedimientos que realizan agentes encubiertos, con la finalidad de obtener información o evidencias para procesar a las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y a su desarticulación; por medio del diseño de estrategias eficaces con estricto control del Ministerio Público.

Se prohíbe en las operaciones encubiertas, la provocación de delitos así como las operaciones que se hagan fuera de las acciones y planificaciones en la fase de investigación.



1.2.2 Entregas vigiladas

Son los funcionarios policiales especiales que voluntariamente y a solicitud del Ministerio Público, se les designa una función con la finalidad de obtener evidencias o información que permitan descubrir y procesar a los miembros de grupos delictivos organizados.

Los agentes encubiertos pueden asumir transitoriamente identidades y roles ficticios, actuar de modo secreto y omitir la realización de los procedimientos normales de su cargo ante la comisión de delitos, para optimizar las investigaciones y el procesamiento de los integrantes de las organizaciones.

De acuerdo con el Reglamento para la aplicación de los Métodos Especiales de Investigación, Acuerdo Gubernativo No. 158-2009, le corresponde a la Policía Nacional Civil formar e integrar por funcionarios policiales las unidades de Operaciones Encubiertas; a cargo del Fiscal General de la República, de conformidad con el Art. 27 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, queda el resguardo de la plica cerrada que contiene la identidad real del agente encubierto.

1.2.3 Interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación

Procedimiento que se realiza con autorización judicial, para efectuar la interceptación, grabación y reproducción de las comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y similares que utilicen el espectro electromagnético, así como de cualquier otra naturaleza que en el futuro existan cuando sea necesario evitar, interrumpir o investigar la comisión de los delitos regulados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.



La Policía Nacional Civil conformará un equipo especial de técnicos y seleccionará al personal policial que se encargará del ejercicio de las interceptaciones de comunicaciones; el fiscal encargado del caso, tras evaluar el informe de la investigación preliminar y establecer la necesidad de utilizar este método especial, hará la solicitud de autorización al juez competente, Art. 50 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Estos métodos de investigación especial, de acuerdo a la ley, solamente pueden ser autorizados y supervisados, según sea el caso, por el Fiscal General de la Nación o por el órgano jurisdiccional correspondiente, lo que supone mayor control para este tipo de medios de investigación.

1.3 Estrategias de las autoridades para el combate del delito de extorsión

Se enmarcan en operaciones policiales de seguridad ciudadana en exclusiva, y tienen como objetivo táctico el ataque a organizaciones criminales concretas.

Los riesgos del agente policial son de máxima intensidad y, por tanto, el apoyo técnico y humano es el del máximo nivel. Un agente policial infiltrado es un diamante para la investigación criminal.

De captación de información delictual genérica o preventiva.

Se enmarcan en operaciones tanto policiales de seguridad ciudadana, como de inteligencia de seguridad nacional y se desarrollan habitualmente en el marco preventivo de garantía de la seguridad pública.

Al estar enmarcadas en un objetivo estratégico, su duración es la más elevada, pudiendo alcanzar incluso toda la vida del agente. Su producto, diversificado y no orientado en especial a personas concretas, precisa de elaboración elevada y complementaria, y genera resultados a largo plazo.



Su principal logro es ubicar objetivos concretos para atacarles con otros agentes, tácticas y medios. Los riesgos del agente, aun siendo muy elevados, son más fácilmente controlables que en la siguiente modalidad del seguimiento identificativo propuesto.



CAPÍTULO II

2. Los seguimientos identificativos para la desarticulación de las estructuras criminales en el delito de extorsión

Visualizados los conceptos generales anteriores, de las organizaciones criminales que pueden ser atacados indudablemente de diversas formas, dependiendo principalmente del momento de la investigación en la unidad de la Policía Nacional Civil o el proceso judicial que se encuentre, de las posibilidades y medios con que se cuente y, asimismo, de la cantidad de daño que se proyecte infringir al grupo criminal.

-La necesidad del seguimiento identificativo e infiltración por elementos de la Policía Nacional Civil:

Aquí partiremos identificando únicamente aquellos instrumentos de ataque policial constituidas a dar solución, que se propone incluir el seguimiento identificativo como método de investigación a Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006, del Congreso de la República de Guatemala: consiste en que cuando una víctima de extorsión haga entrega de dinero al extorsionista, entonces el personal de la Policía Nacional Civil, deberá realizar operativos que consiga conocer o acreditar la actividad criminal del mayor número posible de componentes de una organización. Independientemente de que, en cada momento investigador, utilice otras técnicas de apoyo y corroboración, principalmente, grabaciones audio y video, así como referencias o acreditaciones que se trasformarán, en su momento, en hallazgos de efectos delictivos (decomisos) y/o pruebas testimoniales para el proceso penal, que a continuación se detallan:

a) El seguimiento identificativo : Con este método se pretende la obtención de pruebas en relación a una actividad criminal que ya se está produciendo, pero que solo hay sospecha fundada de que existe.



En los supuestos en que se llegara a utilizar éste medio, no se puede establecer que la actividad policial provoque el delito, sino que se utiliza técnicas policiales conducentes al descubrimiento de delitos ya cometidos por las organizaciones criminales.

En otras palabras quiere decir que luego de observar las entregas del dinero producto del delito, deberán apoyarse en el personal uniformado de la Policía Nacional Civil, para identificar otras áreas y horas de rutina utilizadas en distintos hechos para la comisión del delito por medio de los integrantes de la organización criminal y para no levantar sospechas del seguimiento, deberán obtener números de documento de identificación, marcaje de casas, números de teléfono, entre otros indicios que utilizan en la actividad criminal.

Para efectos de una mejor comprensión de las organizaciones criminales, a continuación se presenta en forma descriptiva su estructura.

Ranflero : Es el líder, que tiene bajo su mando a un grupo de pandilleros, en un área determinada quien coordina y ordena la ejecución de actividades criminales, si este fuera trasladado a otra prisión o falleciera, el llavero de clicca o segunda palabra tomara su lugar.

Llavero : Es el segundo al mando en la clicca, se encarga de coordinar o ejecutar las órdenes del Ranflero de clicca o primera palabra, en algunos casos se ocupa de las finanzas de la clicca producto de las extorsiones.

Homie Brincado o soldado : Pandillero al cual ya se le considera un miembro activo y puede optar a tener un rango más alto como Llavero, Ranflero o Miembro de Rueda, para diferenciarlos de un Llavero o Ranflero se les llama **Soldados** y pueden ser nombrados por el Ranflero de Clicca o primera palabra como **3ra o 4ta palabra**, para así poder relevar al llavero o segunda palabra en caso que fuera necesario.



Chequeo : Miembro de la pandilla el cual se encuentra en un proceso para obtener el rango de homie, tiene que pasar una prueba la cual consiste básicamente en asesinar a miembros de una pandilla rival, no se sabe exactamente la cantidad de muertes que se le exigen, o también puede obtener su ascenso cometiendo un acto criminal que sea significativo para la pandilla o grupo criminal.

Al interno de la cárcel ha sucedido que cuando un chequeo trabajo como sirviente de los líderes por muchos años, estos pueden acordar su ascenso, cuando un chequeo asciende a homie, se realiza una reunión de líderes o rueda del barrio los cuales realizan una ceremonia que consiste en propinar una golpiza a dicho miembro, a este acto se le llama **Brinco** y el pandillero pasa a ser **Homie Brincado**.

Paro : Es el rango más bajo en la organización de las maras, son utilizados para recoger dinero producto de extorsiones, para vigilar a las víctimas o un área en donde se cometerá un hecho criminal, son los encargados de alertar sobre la presencia policial.

En el argot utilizado por la pandilla la palabra **Paro** significa **Favor**, al ingresar a la cárcel sigue teniendo el mismo rango y sus trabajos son de hacer limpieza o de servir a los líderes.

Jainas : Son las convivientes de los pandilleros, estas colaboran con tareas que también son asignadas a los **Paros**, recoger dinero producto de extorsiones, vigilar a víctimas etc.

Además de ser las encargadas de ingresar drogas, celulares, municiones y toda clase de ilícitos a los centros de detención, utilizando sus partes íntimas para poder lograr el propósito, burlando así los controles internos de un sistema penitenciario debilitado por la corrupción, permitiendo así que los pandilleros se armen de herramientas adecuadas para delinquir desde lo interno de las cárceles.



Jumper : Son las mujeres que además de ser convivientes de algún pandillero forman parte de la pandilla, ya pasaron el proceso de un paro y chequeo, ya han sido “Brincadas” estos son casos muy inusuales.

Rueda del barrio : Es un grupo específico de líderes y representantes de cada clica u organización criminal, los cuales se reúnen para tomar decisiones respecto a la pandilla en general, de igual manera se incluye en la llamada **Rueda del Barrio** a mareros que aunque no son líderes de clicas poseen talento o conocimientos específicos para diseñar estrategias de beneficio para la organizaciones implementar tácticas del accionar criminal dentro y fuera de la prisión.

Según información recabada, los informantes manifiestan que así como existe una **Rueda** al interno de la cárcel, existe otra afuera de iguales características, para complementarse en caso de capturas en la calle, o traslados al interno de las prisiones. En el caso que los integrantes de la rueda fueran trasladados a otro sector al interno de las prisiones, o a otra cárcel, tomarán su lugar los integrantes de la rueda de llaveros.

Rueda de llaveros : Grupo de pandilleros que se ubican en el segundo rango jerárquico, reciben órdenes directas de la rueda del barrio y se reúnen para organizar y ejecutar las órdenes dadas por los lideres, de igual manera son los encargados de mantener el orden en las celdas o bartolinas, y de igual manera existe una rueda de llaveros en el interior de la cárcel y otra en el exterior.

b) La flagrancia del delito de extorsión e infiltración policial : El personal de la Policía Nacional Civil, como requisito no debe proceder a la aprehensión del extorsionista, en el momento de consumir el delito es decir, cuando recibe el dinero por parte de la víctima previamente exigido. La base del seguimiento identificativo es DEJAR HACER, y solo así identificar a los integrantes de una organización criminal a través de otros elementos uniformados ubicados en otras posiciones de la demarcación operacional.



Esta sería la diferencia con los métodos de agentes encubiertos y entregas vigiladas, en estos procedimientos es donde personal de la Policía Nacional Civil debe infiltrarse en la organización y convertirse en uno de ellos, ésta actividad debe entenderse como de infiltrados que sin quebrantar la legalidad, la ley deberá facultar y autorizar a los agentes de la Policía Nacional Civil a realizar, con impunidad, las operaciones básicas del seguimiento identificativo:

- Pueden adquirir, poseer o, transportar efectos no delictivos, lo que les faculta a realizar todo tipo de operaciones de compra, provocación para descubrir delitos ya cometidos o que se están cometiendo, y, singularmente, entregas vigiladas y directamente custodiadas por los agentes encubiertos.
- Pueden entregar o poner a disposición de otras personas efectos delictivos, lo que les faculta para realizar operaciones de venta. Herramienta fundamental para conseguir lograr seguimiento identificativo en una red, a costa de éxitos permitidos por lo que se encamina al descubrimiento de delitos y la acumulación de pruebas que son muy difíciles obtener en los reductos del crimen organizado; por lo que ésta actividad juega un papel clave en el combate contra éstas organizaciones criminales que cometen el delito de extorsión. Estos elementos de la Policía Nacional Civil, no buscan la comisión de delitos, sino conocer los medios, las formas o los canales, estructura organizacional.

c) Informe policial : Luego del seguimiento identificativo, el personal de la Policía Nacional Civil, deberá rendir informe inmediato al fiscal que conoce el caso;

d) Plazo del seguimiento : El plazo para el personal de Policía Nacional Civil, es considerado de tres a cuatro meses, para el seguimiento e identificación de una estructura criminal, y se obtenga resultados positivos.



e) Autorización del seguimiento identificativo realizada por elementos de la Policía Nacional Civil : Con el fin de obtener las pruebas necesarias, proceder a la detención de los presuntos responsables y dismantelar las organizaciones criminales de extorsionistas, y previa autorización debe estar bajo control del Ministerio Publico a través del Fiscal de Distrito o municipal, si existiere procedimiento abierto, los agentes de la Policía Nacional Civil podrán realizar el seguimiento identificativos por el plazo acordado, y utilizar los medios de carácter jurídico o material que resulten necesarios.

f) Legitimidad del seguimiento identificativo para el actuar de elementos de la Policía Nacional Civil : Tras la diferencia conceptual de todas las figuras operativas que se generan en la lucha contra organizaciones criminales del delito de extorsión en sus diversas etapas, es preciso analizar brevemente la legitimidad del seguimiento identificativo, partiendo de que esa legitimidad, tendrá que ser de los tribunales respectivos, asumiendo su validez en la fase de instrucción del proceso penal.

Como se puede observar, ésta disposición deja libertad del Estado de Guatemala para introducir dentro de su ordenamiento interno procedimientos especiales de investigación, siempre y cuando estén debidamente reguladas y no violenten derechos y garantías constitucionales o procesales.

g) Eximir de responsabilidad operacional

Los elementos de la Policía Nacional Civil estarán exentos de responsabilidad penal, civil y administrativa, cuando incurran en algún ilícito como consecuencia del seguimiento identificativo, por ejemplo: el delito de incumplimiento de deberes al no aprehender al sujeto activo en el momento de la flagrancia cuando recibe el dinero de la extorsión o que el elemento de Policía Nacional Civil se haga pasar por la víctima para realizar la entrega del dinero exigido. Generalmente las victimas por temor a represalias piden apoyo al personal de la Policía Nacional Civil para que contesten las llamadas extorsivas haciéndose pasar por victimarios con la finalidad de entregar el dinero.



Estas acciones operacionales realizadas por personal de la Policía Nacional Civil deberán quedar plasmadas dentro del nuevo método que se propone.

Los sistemas penales contemporáneos, para enfrentar al crimen organizado, están imponiendo principios que anteriormente habían sido rechazados, pero que actualmente se pretende o existe una tendencia de su aceptación. Por ejemplo, la utilización de agentes encubiertos y aún la infiltración policial, entregas controladas y otros procedimientos.

Para evitar un degeneramiento del sistema procesal penal, se obliga someter éstos procedimientos a controles legales y judiciales, porque a pesar de que si bien posibilitan una intervención eficaz de la investigación que realiza la Policía Nacional Civil, también hace más fácil incurrir en comportamientos prohibidos por estos.

Sin embargo, hay que enfrentar con positivismo la necesidad de resolver problemas procesales que faciliten la actividad investigativa para el combate del crimen organizado, que comete una serie de delitos entre ellos especialmente el de extorsión.

2.1 Definición

Seguimiento: En esta ocasión podemos diferenciar el seguimiento a pie o el seguimiento en vehículo. En cualquiera de los dos casos la experiencia hace que podamos realizarlo sin levantar ningún tipo de sospecha, pues adoptamos las medidas de seguridad y las técnicas más profesionales.

Fotografía y vídeo: Contamos con la tecnología profesional tanto de captación de vídeo como de fotografía, lo que hace que la información obtenida sea registrada y mostrada al cliente. Contamos con : cámaras réflex de fotografía, idóneas para nuestro trabajo por sus características; Cámaras de vídeo de alta definición y que recogen todos los movimientos necesarios; cámaras espía que nos permiten la grabación oculta de aquellos momentos más importantes.



2.2 Finalidad del seguimiento

La acción de mantener bajo observación al presunto delincuente o imputado de un delito, con el fin de obtener información útil para la investigación.

Es ordenada por el fiscal del Ministerio Público, cuando se tienen motivos razonablemente fundados para inferir que el presunto delincuente o el imputado pueden conducirse o conseguir información útil para la investigación.

Se realiza seguimiento pasivo para conocer las actividades a las que se dedica, las personas que frecuenta y los sitios a los que asiste, con el cuidado de no afectar la órbita de la intimidad del presunto delincuente o imputado, ni de terceros en su entorno investigativo que consiste en:

- Obtener pruebas de un delito.
- Obtener información sobre personas u organizaciones a fin de tomar medidas que permitan evitar un delito.
- Localizar a una determinada persona.
- Obtener información sobre las costumbres, lugar de residencia, lugar de trabajo o de ocio de un delincuente o sus cómplices.
- Obtener imágenes fotográficas de la comisión de una falta o delito a fin de aportarlas como pruebas ante la autoridad competente.
- Precisar o desvirtuar información.
- Complementar información obtenida por otra fuente.



- Proteger de manera discreta a una persona o demarcación.
- Investigar la naturaleza de las actividades que se desarrollan en un lugar específico identificando a las personas que las realizan y estableciendo la relación que entre ellas se tengan como medida disuasiva para evitar la comisión de posibles delitos u observar la reacción del sujeto.
- Para demostrar la flagrancia de un delito.

2.3 Elementos para el seguimiento

El hecho se caracteriza por la presencia de elementos, rastros y/o indicios que puedan develar las circunstancias o características de lo allí ocurrido para ello utilizamos la vigilancia como elemento principal.

- El vigilante, es la persona que ejerce la vigilancia.
- El vigilar, es el acto o aplicación de la técnica de la vigilancia que realiza el policía.
- El objetivo, es la persona, objeto o cosa, que está sujeta a vigilancia.
- El convoy o campana; es el cómplice del sujeto que trata de poner al descubierto la vigilancia.

2.4 Características del seguimiento

Cuando la naturaleza, circunstancias y características del acontecimiento permitan sospechar la comisión de un delito el seguimiento y desplazamiento ve el crimen como algo que se mueve alrededor de las medidas en cinco formas principales:

- a. el delito se mueve de un lugar a otro (geográfica).
- b. el delito se mueve de un tiempo a otro (temporal).
- c. el delito se dirige de un tipo de blanco a otro (blanco).
- d. un método delictivo reemplaza a otro (táctico).



e. un tipo de crimen se sustituye por otro (tipo criminal)

2.5 Tipos de seguimiento

2.5.1 Posición

Este tipo de vigilancia nos servirá para el control de un punto de interés. Las premisas claves son: Establecer un punto de observación fijo que nos aporte un buen campo de visión, buena cobertura del observador y posibilidad de renovación periódica del mismo.

2.5.2 Fijo

Para operar bajo la modalidad del seguimiento fijo, en la prestación del trabajo puede resguardar un apartado delimitado del sitio en donde se encuentren los bienes y personas que se pretenden proteger o custodiar.

Entre sus principales características constan : Los lugares donde se presta el servicio de vigilancia son generalmente: unidades residenciales, planta de manufacturas, edificios de oficinas, centros comerciales.

2.5.3 Dinámico

Esta modalidad se fundamenta principalmente en la reserva de derecho de admisión y el control de área y se caracteriza porque centra su actividad en sitios o áreas que, por sus grandes dimensiones, requieren apoyo de transporte, bien sea terrestre, aéreo o acuático.

Entre sus principales características constan:

- Centra su actividad en sitios o áreas de grandes dimensiones.
- Requieren de apoyo de transporte, bien sea terrestre, aéreo o acuático.



- En ésta categoría se consideran por ejemplo: los complejos mineros,

Una vez seleccionado y ubicado el blanco, es tarea de análisis y de investigación básica y se realiza el planeamiento de la Avise, designándose el equipo que va a estar a cargo de controlar todos los movimientos del objetivo hasta conocer sus contactos y establecer la red de toda la organización llegando a la cabeza o jefatura, lugar donde se debe dar el golpe para desarticular a la organización.

2.5.4 Combinado

En esta se utiliza la combinación de las modalidades antes mencionadas.

Una vigilancia con un solo agente es extremadamente difícil.

Se debe tener en cuenta las limitaciones de la zona.

- Si la zona no es muy poblada siga al sujeto desde la otra acera.
- Si la zona es densamente poblada tendrá que seguirse al sujeto muy de cerca por lo cual puede quedar evidenciado, en tal caso que abandone la vigilancia y retómela en otro momento o lugar.
- Cuando el sujeto doble en una esquina el vigilante no debe doblar en forma cerrada para evitar que el sujeto se encuentre de cara con el vigilante si se devuelve o se detiene repentinamente.
- Seguimiento con dos agentes.
- Emplear dos vigilantes facilita el trabajo y minimiza la posibilidad de ser descubiertos.
- En calles poco concurridas un agente sigue al sujeto desde cerca, pero por la acera del frente o paralela, el otro por la misma acera del sujeto pero a mayor distancia.



- Para evitar quedar en evidencia se intercambiarán las posiciones con alguna frecuencia.

Seguimiento con tres agentes:

- Este es el número ideal de vigilantes a emplear.
- Para efectuar seguimientos con tres agentes se debe utilizar el método del A - B - C.
- Este método ofrece garantías para no ser advertidos por el sujeto.
- Para emplear este método el agente A se sitúa a una distancia prudente detrás del sujeto el agente B se sitúa detrás del agente A y el agente C avanza por la acera paralela un poco atrás del sujeto vigilado.
- El trabajo del agente B es encontrar si el individuo se encuentra vinculado con otra persona apoyándolo con una contra vigilancia.
- “Los agentes deberán intercambiar sus posiciones frecuentemente para evitar ser descubiertos”.⁹

2.6 Uso de terceros en el seguimiento

En esta modalidad se utilizan diversas clases de dispositivos electrónicos (la interceptación de comunicaciones sólo puede ser efectuada por las autoridades con la autorización de un juez o fiscal).

2.6.1 Vehículo

La vigilancia es una habilidad y una práctica que maneja tanto la observación y el seguimiento. Es la antigua forma de conseguir datos. Se tiende a confundir el término

⁹ Jorge Enrique Albornoz. **Colección seguridad y defensa**, pág. 11.



vigilancia con el seguimiento. En la práctica existe una diferencia muy sutil, el seguimiento es la vigilancia móvil, a pie, o en vehículo.

En ámbito judicial, la vigilancia consiste en la sistemática y permanente observación secreta ejercida sobre personas, lugares, o las cosas, llevada a cabo por las autoridades de policía que adelantan una investigación con el objeto de descubrir elementos y verificar situaciones y/o comportamientos útiles o necesarios, por el esclarecimiento de los delitos. Mediante la vigilancia, el investigador escruta los movimientos del observado, estudia su comportamiento, enmarcado en diversas circunstancias de modo, tiempo y lugar, y analiza las reacciones a los estímulos que la condición de sospechoso consiente, o ignora de ella, le impone o aconseja.

La investigación en efecto, no se agota en la reconstrucción de hechos cuyos efectos se producen, o se prolongan en el tiempo, si no que se refiere además a muchos otros ya sean exigidos ejemplo: típico es el delito de extorsión en el cual el autor, no obstante halla efectuada la acción delictiva, adopta ciertos comportamientos, con relación al análisis por parte del investigador puede facilitar el descubrimiento de cómplices motivos del delito, el lugar donde se halla el botín.

2.6.2 A pie

- El agente le sigue la pista al sospechoso, camina siempre detrás del mismo, ocultándose tras postes, recovecos, objetos o personas.
- Cuando es necesario, más agentes, por el tipo de riesgo al vigilar.
- Este agente camina siempre detrás del sospechoso, o con ayuda de otro agente, según el tráfico de peatones.



- Este agente mantiene una posición paralela a los otros dos, pero del otro lado de la calle.

2.6.3 forma

Es aquella donde el objetivo primordial es efectuar una observación continua de un lugar persona u objeto desde un lugar específico, y que para desarrollarla generalmente se requiere que el agente encubierto utilice una fachada apropiada.

2.7 Fase de ejecución

Planeación: consiste en preparar las acciones a seguir.

Ejecución: efectuar el trabajo dando aplicación a las diferentes técnicas o métodos

Informe: en él se plasman los resultados de la misión.

2.8 Tácticas Contra seguimiento

Es posible determinar si alguien te sigue y vigila tus movimientos como agente encubierto.

¿Quién podría estar vigilándote?

De estos factores. Los responsables de la vigilancia son personas que suelen estar ubicadas en tu zona, como conserjes o porteros de edificios, vendedores que trabajan cerca de la entrada del edificio, gente en vehículos cercanos, visitas, etc., podrían estar vigilando tus movimientos. Hay personas que espían por dinero, o porque les presionan para que lo hagan; por sus inclinaciones, o debido a la combinación pueden también colocar colaboradores o miembros de su organización criminal.

También el investigador policial debe pensar que puede ser vigilado desde una cierta distancia. Normalmente son miembros de una organización criminal que suelen practicar la táctica de intentar vigilar sin ser vistos. Esto requiere mantener una cierta

distancia, alternarse con otras personas por turnos y observarte desde diferentes lugares, utilizando diferentes vehículos y otros medios.







CAPÍTULO III

3. La flagrancia en el delito de extorsión

3.1 Flagrancia

Desde la más remota antigüedad, y por razón de la convicción de culpabilidad que siempre se ha producido en el colectivo con respecto al aprehendido in fraganti, se castigó este tipo de delito en forma severa y expedita, Maggiore (1996, 7), afirma que los lacedemonios no castigaban el hurto sino en caso que el ladrón se dejara sorprender en flagrancia o fuera descubierto de cualquier otra manera.

Esta teoría pronto fue abandonada por los estudiosos de la dogmática penal, toda vez que la noción de flagrancia no arrojaba especial luz sobre el estadio de la ejecución del delito.

Los problemas prácticos con la flagrancia, en tanto modo de constatación de la existencia del delito, comienzan cuando, a partir de mediados del siglo XX, en diversos ordenamientos procesales, como el Código de Procedimiento Penal Italiano de 1943, se resuelve darle un tratamiento procesal especial. En efecto, este tratamiento especial consiste en juzgar los delitos flagrantes a través de un procedimiento abreviado, eliminando la fase preparatoria o audiencia preliminar y hacer pasar el proceso directamente a la fase del juicio oral, previa audiencia de calificación de flagrancias por la autoridad judicial correspondiente.

3.1.1 Definición de la flagrancia

“Flagrancia es un término que puede hacer referencia a cuestiones diversas, conformando incluso el presupuesto de diferente circunstancia fáctica que permite una



detención, el uso de armas de fuego, el ejercicio de la legítima defensa o hasta la aplicación de un determinado procedimiento.”¹⁰

Según la definición del diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, el cual indica textualmente como:

“Aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión del delito y de la participación del sospechoso; por ejemplo, quien posee los efectos robados y no da descargo de su posesión o quien aparece con lesiones o manchas de sangre junto a alguien matado, o si se sabe que estuvo en contacto con él, hasta la última hora de la víctima”.¹¹

Según Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, el cual indica textualmente como:

“El descubierto en el momento mismo de su realización, Escriche lo ha descrito como el que se ha consumado públicamente y el responsable ha sido visto por muchos testigos en el momento que lo cometió”.¹²

3.1.2 La flagrancia y el dolo

Como se indicó anteriormente, debe de entenderse a la flagrancia, como la detención de una persona al momento de la comisión de un hecho punible, ahora bien, ¿Qué relación existe entre la flagrancia y el dolo? El dolo, se encuentra entre las intenciones del autor del delito y la acción delictiva llevada a cabo, es decir que la persona involucrada tiene el propósito de real conocimiento y voluntad de realizar un delito o una

¹⁰ De Hoyos, Análisis Montserrat comparado. de la/en/ **Revista situación de Derecho**, de la Universidad de Valdivia, Vol. XII, diciembre 2001.

¹¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 116.

¹² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 276.



conducta punible, en palabras o términos sencillos, es el querer de la acción típica y precisamente cuando se ejecuta un delito, y la persona es sorprendida en el hecho y es detenido por la Policía Nacional Civil o por cualquier persona que presencié los hechos, es en ese momento en que nace la flagrancia, como una consecuencia derivada del delito principalmente.

El dolo y la flagrancia están muy vinculados, uno con el otro, sin embargo lo que lo divide o lo separa, es el delito propiamente dicho, ya que un sujeto puede pensar y querer ejecutar un delito, pero si no lo lleva a cabo, no ha cometido ningún tipo de delito, sino hasta que lo ejecuta materialmente y se consuman todos los presupuestos de un delito.

Asimismo lo establece el Artículo 6, relativo a la Posterioridad del proceso del Código Procesal Penal, del Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, el cual indica textualmente que:

Sólo después de cometido un hecho punible se iniciará proceso por el mismo.

Según Guillermo Cabanellas de Torres, en su diccionario jurídico elemental, el cual define textualmente al dolo como:

“La resolución libre y consciente de realizar, voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley”.¹³

Para Luís Jiménez De Asúa, en su libro denominado, colección clásica de derecho, el cual define al dolo textualmente como:

“La forma más grave de la culpabilidad y consiste en la producción de un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad

¹³ Cabanellas, Guillermo. **Ob.Cit.** Pág. 742.



existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado propuesto”.¹⁴

3.1.3 Elementos intelectual y afectivo

a) Elemento intelectual: lo constituye la visión anticipada que del hecho ha tenido el autor; precede al momento volitivo. Todos los elementos que constituyen los delitos particulares, según la descripción que resulta de las diversas normas incriminadoras, deben ser conocidas por el agente para la existencia del dolo.

b) Elemento afectivo: son los resultados queridos por el hombre y que constituye el momento volitivo. El derecho considera queridos los resultados a que se dirigía la voluntad.

Del agente (dolo directo o intencional). Los resultados del comportamiento que han sido previstos por el sujeto, con tal que haya aceptado el riesgo de su producción o más simplemente, con tal que no haya obrado con la segura convicción de que no se habrían verificado (dolo indirecto o eventual).

3.2 Clases de dolo

a) Dolo directo: El resultado coincide con el propósito del agente. En este tipo de dolo se logra lo que se intenta.

b) Dolo indirecto o eventual: cuando el agente se representa como posible un resultado dañoso y no obstante tal representación, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias.

c) Dolo Genérico y Específico: es genérico, el dolo, cuando basta que se haya querido el hecho descrito en la norma incriminada; es específico cuando la ley exige que el

¹⁴ Jiménez de Asúa, Luís. *Colección clásica de derecho, tomo III*. Pág. 536.



sujeto haya obrado por un fin particular, cuya realización no es necesaria para la existencia del delito. Ejemplo de este último es el hurto.

d) Dolo de Daño y de peligro: esta distinción se relaciona con la clase de ofensa causada al bien protegido por la norma penal. El dolo es de daño cuando el sujeto ha querido lesionar el bien protegido y es de peligro si ha querido solamente amenazarlo.

e) Dolo de ímpetu y de propósito: es de ímpetu cuando el delito es el resultado de una decisión improvisada que inmediatamente es puesta en práctica y es de propósito en los demás casos y precisamente cuando transcurre un lapso considerable entre el origen de la idea delictiva y su actuación. En los casos en que la decisión se acompañó de la preordinación de las modalidades y los medios, con el fin de asegurar el éxito del plan delictivo, se da la premeditación.

f) Dolo Inicial, concomitante sucesivo: se denomina inicial al dolo que se presenta solo en el momento de la acción u omisión; es concomitante al que acompaña también al desenvolvimiento causal del que se deriva el resultado y sucesivo, al que manifiesta después de la realización de la acción u omisión.

g) Dolo eventual: Se desea un resultado delictivo, previéndose la posibilidad de que surjan otros no queridos directamente. El dolo es indirecto o eventual cuando el agente se representa como posible un resultado dañoso y no obstante tal representación no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias.

3.3 La flagrancia en la legislación guatemalteca

El termino flagrancia, aparece establecida a nivel de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. En ese sentido el Artículo 6 de la Constitución, relativo a la Detención ilegal, el cual indica textualmente que:



Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta.

En esa misma línea, en el Artículo 257 del Código Procesal Penal, “regula la flagrancia como delito flagrante que en su parte conducente establece lo relativo a la aprehensión”, el cual indica textualmente que:

La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante. Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito. Procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo. La policía iniciará la persecución inmediata del delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión y la persecución.

Como premisa en este caso del seguimiento identificativo que se propone en la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006, del Congreso de la República de Guatemala, se sugiere la facultad que tendrían el personal de la Policía Nacional Civil para que se impida aprehender un hecho punible que produzca consecuencias ulteriores en una red criminal, deberá dejar de hacer al delincuente sin aprehenderlo, juntamente con las cosas recogidas; pues solo así, conocerá la ruta y a los integrantes del grupo organizado.

El Fiscal Distrital del Ministerio Público, como ente acusador, podrá solicitar la aprehensión del sindicado ante el juez o tribunal cuando finalice las fases del seguimiento identificativo en la investigación y estime que concurren los requisitos de ley y que resulta necesario su encarcelamiento.



El juez podrá ordenar cualquier medida sustitutiva de la privación de libertad o prescindir de ella, caso en el cual liberará al sindicado.

3.4 Requisitos de la flagrancia

El Código Procesal Penal, condiciona en su Artículo 248, a que “la aprehensión del sospechoso se efectúe siempre y cuando el hecho delictivo amerite pena privativa de libertad”.

Aunado a lo anterior, se sostiene que para el método de seguimiento identificativo la aprehensión se debe dejar sin efecto por parte de los elementos de la Policía Nacional Civil, toda vez que este método amerita pleno seguimiento identificativo y vigilancia exhaustiva.

3.5 Clasificación de la flagrancia

Para Jorge Eduardo Vásquez Ríos, en su libro titulado, la Defensa Penal, establece que hay dos tipos o clases de flagrancia, los cuales son:

a) La flagrancia en sentido estricto.

a.1) Flagrancia en sentido estricto: en este caso el sospechoso es aprehendido y lo es en el mismo momento de cometer el hecho. En el supuesto en análisis, inclusive, para el autor, se deben reflejar los actos preparatorios en la medida en que los mismos sean punibles. Acota de igual manera que si se trata de un delito continuado o permanente se debe entender que mientras se mantenga la continuidad o la permanencia el sujeto se encuentra cometiendo el hecho y por tanto es susceptible de aprehensión.

b) La Cuasi-flagrancia. De acuerdo con el autor, la flagrancia se clasifica principalmente de la forma siguiente:



b.1) Cuasi-flagrancia: el sospechoso es perseguido por la autoridad policial, por la víctima o por el clamor público, o se le sorprende a poco de haberse cometido el hecho en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, “instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamentos que él es el autor.”¹⁵

b.2) La flagrancia presunta a priori: se presenta en aquellos casos en los que se encuentra una persona, que hace presumir a las autoridades o al público que se dispone a cometer un hecho delictivo, tomado en cuenta una serie de circunstancias ajenas al hecho en sí, como por ejemplo su forma de vestir, características físicas, etc. Este tipo de flagrancia es un claro reflejo del denominado derecho de autor, el cual los países con ordenamientos penales democráticos han desechado, siguiendo los lineamientos de la legislación internacional moderna. En este sentido, una decisión de la Corte de Constitucional de Colombia de fecha 27 de enero de 1994, en la que sostuvo que:

b.3) La flagrancia presunta a posterior: es aquella en la que se detiene a una persona con instrumentos o cosas provenientes del delito, tiempo después de haber cesado la persecución. En este tipo de flagrancia lo que hay es una presunción de participación en el hecho, de allí que esta figura sea cuestionada, pues lo único flagrante es la posesión de los instrumentos o cosas mas no la participación del aprehendido. Esta presunción equivaldría a violar principios fundamentales del procedimiento penal, como el in dubio pro reo y la carga de la prueba del acusador (principio acusatorio).

c. La cuasi-flagrancia y la flagrancia presunta a posteriori:

La flagrancia presunta a posteriori es cuando se establece que será delito flagrante aquél en el cual se sorprenda a alguna persona con armas, instrumentos u otros objetos provenientes del delito y que hagan presumir fundadamente que él es el autor del delito. Como se observa en este caso la persona detenida no se encuentra en situación de flagrancia, lo único flagrante es la posesión de objetos provenientes del delito.

¹⁵ Vásquez, Jorge. **Ob. Cit.** Pág. 1250.



d. La cuasi-flagrancia: Se da cuando el sospechoso se ve perseguido por los cuerpos policiales, por el agraviado o por el clamor público. Es este un caso muy delicado en el que se pueden ver vulnerados derechos tan sagrados como el de la libertad y el de la presunción de inocencia, ya que la mera sospecha o la simple convicción del aprehensor no constituyen motivo fundado para detener a una persona. Se debe ir más allá de una simple sospecha, debe basarse dicha detención en situaciones objetivas que permitan inferir con cierta probabilidad e integridad que la persona está vinculada a la comisión de actos delictivos.

3.6 Los elementos que van a servir para fundamentar la detención

a) La instrumentalización: solo es posible la adopción de la detención en función de una causa penal, de manera que las posibles privaciones o restricciones de libertad que el ordenamiento jurídico ampara y que no se hallan relacionados con el ejercicio del *ius puniendi*, estatal no son medida cautelar.

b) La provisionalidad: no es predicable que la detención, dado que esta alcanza su propio sentido desde el momento de su adición sin que pueda ser susceptible de cambio alguno, lo que se justifica perfectamente con la nota de temporalidad o duración breve de tiempo, que es sustancial a la misma, por cuanto o se convierte en otra medida cautelar o desaparece la privación sin más del derecho de libertad.

c) Temporalidad: es una medida cautelar con una duración por plazo breve de tiempo.

b) Jurisdiccionalidad: presenta aquí excepciones en cuanto se permite a los particulares, a la policía a practicar la medida cautelar siempre con el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

e) Es una medida personal: por cuanto incide sobre la libertad del sujeto aprehendido reconocida constitucionalmente.



f) Regulación legal de la detención y la flagrancia: hay que insistir que el código procesal penal no señala cuales son los presupuestos legales que deben concurrir para dictar una orden de aprehensión en el Artículo 6, de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica textualmente que:

Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este Artículo será sancionado conforme a la ley y los tribunales de oficio, iniciaran el proceso correspondiente.

Con base en esta norma constitucional, se puede asegurar que la detención de una persona únicamente puede darse cuando haya una orden dictada por juez competente, en cuyo caso el sindicado debe ser puesto a disposición del tribunal competente dentro del plazo de seis horas so- pena de incurrir en responsabilidad penal los funcionarios o policías que no den cumplimiento a esa obligación constitucional.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula que se exceptúan los casos de flagrante delito o falta, con esta circunstancia se amplía la medida coercitiva de la detención ya que al referirse a casos flagrantes, determinan a que cuando la persona es sorprendida en la acción y materialización del delito, puede ser detenida sin orden de juez competente. No obstante, precisa destacar, que en Guatemala el mayor número de detención se realiza sin orden de juez competente y generalmente son casos flagrantes; es más en la mayoría de casos, las personas detenidas son presentadas desde el principio, ante los medios de comunicación, lo que también es contrario a los preceptos estipulados en la ley fundamental toda vez que vulneran garantías y derechos de la persona sindicada.



El Código Procesal Penal en su Artículo 257, establece que la policía debe aprehender a quien sorprenda en flagrante delito y debe perseguir inmediatamente después de la comisión del hecho punible a la persona responsable. En el mismo supuesto cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el hecho punible produzca consecuencias ulteriores. Esta persona deberá entregar inmediatamente al aprehendido o detenido, juntamente con las cosas recogidas, al Ministerio Público, a la policía o a la autoridad judicial más próxima. Significa que únicamente en caso de flagrante delito, es decir durante la materialización del hecho punible, una persona particular puede aprehender a otra, sin orden de juez competente, debiendo ponerla a disposición, ya sea del Ministerio Público o bien de un tribunal cercano.

Como premisa a lo referido anteriormente, en el caso del método seguimiento identificativo propuesto, la aprehensión por causa flagrante deberá dejarse sin efecto, por parte del personal de la Policía Nacional Civil, toda vez que amerita desarticular la raíz de una estructura criminal de extorsión.

3.7 Modalidades de la detención

La modalidad de la detención en la doctrina básicamente apunta atendiendo a dos criterios el de los sujetos que están facultados para detener y el momento en que se realiza la detención, las modalidades, para ello, se clasifican las siguientes modalidades:

La detención por los particulares: a través de esta modalidad de detención se regula la facultad que asiste a cualquier persona para privar de libertad a otro, siempre que concurren alguno de los supuestos establecidos en la ley, es decir en flagrancia, con el fin de poner a inmediata disposición de la autoridad judicial o policial al detenido, si no se cumple con esta finalidad se configura la comisión del delito de detención ilegal.

Comúnmente se realiza esta detención en tres momentos el primero es antes de que se encuentre causa penal, provocada la detención en flagrancia la segunda es que se



encuentre con orden de aprehensión, este tipo de figura no se encuentra regulada en Guatemala, pero si en otros países como los Estados Unidos de norte américa y España y por último cuando ha finalizado el proceso y el sujeto se encuentra en fuga o en rebeldía.

a) La detención en flagrancia: para que pueda darse la detención en flagrancia, principalmente se necesita los requisitos de los principios *fumus boni iuris* (tener motivos racionales suficientes para entender que el sujeto detenido se halla fugado) y el *fumus delicti commissi* (con causa pendiente o cometido un delito) y por último el *periculum in mora* (que exista riesgo de fuga) se comportara el riesgo razonable de que la actuación del detenido podría impedir la efectividad de la sentencia, bien fugándose o bien ocultándose o destruyendo medios de prueba.

b) La detención policial: este tipo de detención es el más común en nuestro medio. Los elementos configuradores de esta modalidad son los siguientes:

b.1) La detención efectuada por autoridad competente: es decir por agentes de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de su deber.

b.2) La detención policial puede darse atendiendo a los siguientes momentos:

- No existiendo causa penal.
- Existiendo causa penal.
- Cuando la causa penal ha fenecido.
- Los supuestos para detener a un sujeto.
- Cuando el detenido intentaba cometer un delito y es detenido en el momento en que iba a cometerlo.



- Cuando se tratare de delincuente *infraganti*.
- Cuando el detenido se fugare del establecimiento penal en que se halle extinguiendo la condena.
- Cuando se fugare de la cárcel en que estuviere esperando su traslación al establecimiento penal o lugar en que debe de cumplir la condena que se hubiere impuesto por sentencia firme.
- Cuando se fugare al ser conducido al establecimiento o lugar mencionados en el supuesto anterior.
- Cuando se fugare estando detenido o preso por causa pendiente.
- Cuando se tratare de un procesado o condenado que estuviere en rebeldía.

3.8 Objeto de la detención y facultades policiales

Una facultad importantísima al momento de la detención por parte de la Policía Nacional Civil es realizar diligencias de investigación como reconocimiento en rueda, interrogatorio a testigos. Para lo cual se clasifican de la siguiente forma:

a) Duración de la detención: la naturaleza cautelar de la detención está reñida con la posible delimitación temporal de la medida, teóricamente debería durar tanto como fuere necesario para garantizar la realización de las averiguaciones pendientes al esclarecimiento de los hechos. El plazo máximo para privar a una persona de libertad sin someterlo a autoridad judicial competente es de seis horas. Ya en manos de la autoridad judicial depende de su situación legal y del trámite ante dicho tribunal pudiendo durar su privación hasta que exista resolución que justifique o no su internamiento provisional.



b) Entrega del detenido y actuaciones del juez: detenida una persona, dándose los requisitos y presupuestos establecidos deberá entregarse a la autoridad judicial, en este caso deberá presentarse a un juez competente para que se le informe de la causa de su detención. En el mayor de los casos es el juez de paz de la localidad de la causa de su detención.



CAPÍTULO IV

4. El modelo normativo de la investigación criminal en Guatemala

4.1 Antecedentes de la investigación criminal en Guatemala

La investigación criminal en Guatemala ha evolucionado de acuerdo al modelo procesal penal vigente, se puede afirmar que a partir de su conformación como república, han existido dos modelos procesales en este país:

- El modelo Inquisitivo, implementado durante la colonia y que, con algunas variantes persistió hasta el año 1994.
- El modelo Acusatorio, implementado en 1994, con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal Oral, Decreto 51-92.

Para entender el modelo normativo actual de la investigación criminal, es necesario explicar a grandes rasgos, las características principales de un proceso de carácter inquisitivo, que estuvo vigente por más de 500 años, y que, pese a que hace más de diez años que fue derogado, sigue influyendo en las prácticas de los operadores de justicia.

El último Código Procesal Penal acorde al modelo inquisitivo, fue el Decreto 52-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establecía las características del proceso y por ende de la investigación criminal, las cuales eran la secretividad y la escritura en la totalidad de las diligencias:

Artículo 14. “Naturaleza del Sumario. El período de investigación o de instrucción, hasta el auto de apertura del juicio”, inclusive, es reservado y secreto en la forma que señala este código.



Artículo 52. “Solicitudes escritas. Durante el juicio no se admitirán peticiones verbales”.

Pero sin lugar a dudas, la principal característica del modelo de investigación criminal inquisitivo, consistía en la concentración de las funciones de investigación y juzgamiento, en la figura del juez de instrucción, quien era el encargado de promover y diligenciar las investigaciones penales, y a su vez, de juzgar los delitos; el Decreto citado establecía:

Artículo 19. “Conducencia. La actuación del juez tenderá, necesariamente, a la investigación de los elementos de tipicidad del hecho pesquisado y sus circunstancias”. Cuidará de practicar las diligencias que conduzcan a dichos fines.

Artículo 616. “De la apertura. Si el juez considera agotada la investigación, o hubiere transcurrido el término máximo que este código señala para la conclusión del sumario, hará un estudio detenido del proceso, y, si encontrare motivos bastantes para abrir el juicio penal dictará el auto respectivo”.

En cuanto a la figura del Ministerio Público, aunque el código le asignaba la acción penal pública, y, en materia de investigación, incluso la conducción de la Policía Judicial, en la práctica únicamente tenía funciones de acompañamiento del proceso, pues las diligencias de investigación las realizaba el juez de instrucción.

Artículo 16. “Ministerio Público. Es obligada la intervención del Ministerio Público en todos los trámites del proceso de acción pública”.... Será notificado desde el inicio y está obligado a promover la investigación, la ejecución de las resoluciones judiciales y, en general la pronta y cumplida administración de justicia.

A su vez, el juez de instrucción, y el Ministerio Público, contaban con el auxilio de la Policía Nacional, por medio de la sección de la Policía Judicial, encargada de realizar las diligencias de investigación:



Artículo 120. “Policía Judicial. Dentro de la organización de la policía nacional queda establecida la sección de la Policía Judicial, con el número de elementos y atribuciones que fijará el reglamento que para el efecto se emita y que elabore el Ministerio Público”. Dicha sección contará con los departamentos de investigación y con los archivos, registros, laboratorios y dependencias que fueren necesarios. El jefe de la sección y los jefes de departamento serán abogados colegiados, preferencialmente especializados, y la sección adscrita a la Dirección General de la Policía Nacional, dependerá directamente del Ministerio Público.

Artículo 121. “Funciones. Las funciones de la sección judicial de la Policía Nacional, son, exclusivamente las relativas a la investigación y comprobación de los hechos punibles y de descubrimiento de los responsables de ellos”. Actuará de oficio, por instrucciones del Ministerio Público o a petición de los jueces. El personal de la sección judicial de la Policía Nacional será nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Procurador General de la Nación y jefe del Ministerio Público.

Podemos afirmar entonces, que hasta 1994, el modelo de la investigación criminal en Guatemala era un sistema inquisitivo, caracterizado por la concentración de funciones de investigación y juzgamiento en la figura del juez de instrucción, la secretividad de la investigación, y el formalismo en todos los procedimientos.

A pesar de que el modelo inquisitivo, estuvo vigente en Guatemala desde la época de la colonia, se puede afirmar que fue hasta en los años veinte, bajo la dictadura del presidente Manuel Estrada Cabrera (1898-1920), y la creación de la Policía Judicial, cuando nace la función de investigación criminal en Guatemala, sin embargo, ya desde su nacimiento comienza a atrofiarse la naturaleza de la investigación, pues esta fuerza policial tuvo características de policía política, utilizada para sostener al régimen de turno, lo que sería una de las principales características de las fuerzas de seguridad nacionales.



De hecho, la investigación criminal nunca fue una política muy utilizada por los gobiernos, quienes preferían la utilización de otro tipo de prácticas, menos sujetas al control judicial, privilegiando la utilización de mecanismos propios de la inteligencia para la investigación de los delitos, situación que se reproducía en la mayoría de países latinoamericanos, este fenómeno es calificado por Gustavo Palmieri como la disfuncionalidad y atrofia de la investigación criminal:

Ahora bien, como instrumento de la política de seguridad, la investigación criminal no ha sido una herramienta privilegiada en América Latina.

En diferentes países y períodos, un mosaico de prácticas represivas irregulares ha sido utilizadas donde la **teoría** suponía y las leyes establecían que debía confiarse en la investigación criminal y el poder judicial. Un ejemplo cercano lo constituyen las últimas dictaduras, las políticas de seguridad continentales basadas en la doctrina del **enemigo ideológico interno** y el consecuente desarrollo de un aparato de seguridad pública más coherente con la lógica militar que la policial. Así, se provocó una confusión entre las categorías de delincuente común, guerrillero, subversivo, opositor político, sectores marginales, organizaciones laborales, etc., cuyos efectos se conservan hasta el presente. “La investigación criminal ha resultado disfuncional con Estados que no necesitan ni quieren mayores pruebas para matar a los **enemigos**, ni evidencia que revele las atrocidades e ilegalidades de sus amigos”.¹⁶

En efecto, las políticas de seguridad de los diferentes gobiernos, militares en su mayoría, que gobernaron Guatemala durante el presente siglo, se inclinaban más por la eliminación física de sospechosos, que por probar su culpabilidad en un juicio, incorporando mecanismos de control interno en la población, llegando incluso durante la dictadura de Jorge Ubico (1931-1944), a la aplicación de la ejecución extrajudicial o **ley fuga**, o la figura del informante infiltrado en la sociedad, conocido popularmente por el **oreja**.

¹⁶ Palmieri, Gustavo; **Investigación criminal**; pág. 4.



Esta situación se agravó durante el conflicto armado interno, (1960-1996), época durante la cual, los órganos de investigación policial se mezclaron con los de inteligencia, convirtiéndose así, en un mecanismo más de la lucha contrainsurgente, con todos los problemas de índole legal que esto conllevaba:

La Subdirección General de Investigación Criminal (SGIC), es el órgano de inteligencia de la Policía Nacional Civil. En los últimos veinte años ha recibido varios nombres, pero sus funciones básicas de persecución política y no de seguridad ciudadana, han permanecido desde su creación...“En la capital, el cuarto cuerpo de la policía fue el más activo en las operaciones ilegales, en coordinación con el cuerpo de detectives; a ambos se les responsabilizó de promover operaciones de limpieza social.”¹⁷

Es evidente entonces, que en Guatemala, la investigación criminal nunca fue una política prioritaria, y que en vez de ella, se utilizaron prácticas propias de la inteligencia contrainsurgente para la persecución de delitos. En buena medida, se puede afirmar que el modelo inquisitivo, con su característica secretividad, favoreció estas prácticas.

La transformación integral del sistema de investigación criminal, comienza con la promulgación de la Constitución Política de la República en 1985, la cual establece explícitamente un sistema de garantías procesales fundamentales; las cuales incluyen la detención legal (Artículo 6); el interrogatorio a detenidos o presos (Artículo 9); el derecho de defensa (Artículo 12); la presunción de inocencia (Artículo 14); la publicidad del proceso (Artículo 14); entre otros.

En 1991, se inicia un proceso de reforma judicial, basado en el Código Procesal Penal tipo para América Latina, el cual es impulsado en Guatemala por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Doctor Edmundo Vásquez Martínez, quien solicita a los juristas argentinos Eduardo Maier y Alberto Binder, la redacción del Código Procesal Penal de Guatemala, el cual es aprobado el 28 de septiembre de 1992, y que entró en vigencia hasta el 13 de diciembre de 1993.

¹⁷ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala; Guatemala: Nunca más, **informe del proyecto interdiocesano, recuperación de la memoria histórica**, pág. 157.



Con la promulgación del Decreto 51-92, Código Procesal Penal, se inicia un proceso de transformación del sistema de justicia penal, de un sistema inquisitivo, caracterizado por la secretividad, la escritura y la concentración de funciones; hacia un modelo acusatorio, caracterizado por la publicidad, la conversación y la dispersión de funciones de investigación y juzgamiento.

Este proceso, se consagró a nivel constitucional con las reformas de 1993, dentro de las cuales se dividen las funciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público, otorgándole a este último, el monopolio de la persecución penal pública.

Así mismo, los Acuerdos de Paz, firmados en 1996 y que pusieron fin a 36 años de enfrentamiento armado; y específicamente el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en sus numerales 8, 9 y 10, señalan el proceso de reforma de la justicia, como un eje fundamental para el proceso democrático, por lo que proponen su seguimiento y fortalecimiento. En cuanto a la investigación criminal, el numeral 30 del acuerdo citado expresa:

b) Se fortalecerán, en particular, las capacidades de la policía en materia de información y de investigación criminal, a fin de poder colaborar eficazmente en la lucha contra el delito y una pronta y eficaz administración de justicia, con énfasis en la coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial.

Finalmente, con la promulgación de las leyes Orgánicas del Ministerio Público, Decreto 40-94, Policía Nacional Civil, Decreto 11-97; Instituto de Defensa Pública Penal, Decreto 129-97; y recientemente, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto 32-2006; se completa el marco normativo de la investigación criminal en Guatemala.



4.2 Análisis de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala

Uno de los obstáculos iniciales que encontramos al abordar el análisis de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, es el de la diversidad de opiniones sobre lo que es y lo que comprende en ella.

Desde un punto de vista del conocimiento cotidiano, suele confundirse muy repetidamente con la criminología y en algunas oportunidades hasta con el propio derecho penal. Dicha confusión se observa tanto en los discursos como en los documentos de trabajo que, a manera de planes de política criminal, se difunden por parte de diversos funcionarios del Estado, lo cual evidencia el descuido en el que se ha mantenido el tema.

Para comprender la importancia que ha tomado la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, es necesario analizar a detalle en primera instancia el Artículo 21. Operaciones encubiertas, y el Artículo 35. Entregas vigiladas.

Es por ello, que los artículos en supra líneas mencionados anteriormente y que serán tratados en líneas posteriores, poseen diferencias que permiten valorar el avance real que en el ámbito legislativo tuvieron dichos ordenamientos.

Puesto que al hacer una comparación de los multicitados artículos se estará en posibilidad de conocer el avance o retroceso que trajo consigo el actuar de los elementos de la Policía Nacional Civil y Fiscales del Ministerio Público.

El presente Decreto es de relevancia dentro del presente trabajo de tesis toda vez que modificar la Ley Contra la Delincuencia Organizada; reformar artículos y adicionar otros. La modificación obedece a los recientes resultados alcanzados en la práctica a través del método de seguimientos identificativos en el combate al delito de extorsión y que ha



resultado eficaz al desarticular estructuras criminales, como ordenamiento no establecido en la mencionada ley.

Que al ser la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, un instrumento idóneo utilizado por el Ministerio Público para luchar contra los delitos cometidos por la delincuencia organizada, por lo tanto las reformas a la misma harán más efectiva las investigaciones contra estructuras criminales que cometen el delito de extorsión.

4.3 Principios que rigen la investigación criminal guatemalteca

En el marco del proceso penal acusatorio, vigente en el país desde 1994, se pueden identificar una serie de principios que rigen la investigación criminal:

-Principio cognoscitivo

El primer principio de la investigación criminal, está relacionado con el carácter cognoscitivo del proceso penal acusatorio, el cual se refiere a que el delito atribuido a una determinada persona, debe ser posible de comprobarse empíricamente, mediante un procedimiento “de cognición o de comprobación, donde, la determinación del hecho configurado por la ley como delito, tiene el carácter de un procedimiento probatorio de tipo inductivo, que excluye las valoraciones en lo más posible y admite solo o predominantemente aserciones o negaciones, de las que sean predicables la verdad o la falsedad procesal”.¹⁸

Esto convierte al sistema penal guatemalteco, en un sistema eminentemente cognoscitivo, cuyo fin primordial es la averiguación de una verdad empíricamente comprobable; lo que lo diferencia de sistemas penales descisionistas, donde la comprobación empírica del hecho delictivo no es indispensable, debido a que son los

¹⁸ Ferrajoli; **Ob. Cit.** pág. 36.



jueces quienes de acuerdo a sus propias valoraciones tienen la facultad de imponer las penas. El mismo código procesal penal establece:

Artículo 309. “Objeto de la investigación. En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad”.

Esta característica del modelo guatemalteco, implica que la sanción penal, únicamente puede imponerse, si existen formas fehacientes de comprobar, que el delito fue cometido por el sujeto sindicado. Es entonces, cuando se demuestra la importancia de primer orden que para el sistema penal representa la investigación criminal; si las penas únicamente pueden imponerse, a través de la comprobación empírica de la acusación mediante pruebas, y estas, únicamente pueden ser obtenidas mediante una investigación histórica sobre indicios dejados por hechos pasados; entonces, la investigación criminal representa una de las piedras angulares del proceso penal, debido a que en última instancia, representa la forma de probar la culpabilidad de un sindicado.

-Principio de objetividad

Se refiere a que en el proceso de la investigación, pueden existir tanto evidencias que inculpen a una persona sobre la comisión de un hecho delictivo, como aquellas que lo exculpen de la comisión del mismo. De acuerdo al sistema penal guatemalteco, estas evidencias deben ser consideradas y valoradas de igual manera. Este principio, incluso rige para la actividad desarrollada por el órgano acusador, de acuerdo al código procesal penal, el cual establece:



Artículo 108. “Objetividad. En el ejercicio de su función, el Ministerio Público asegurará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor del imputado”.

-Principio de respeto a los derechos humanos

Otro de los principios de la investigación criminal en Guatemala, es la existencia de una serie de garantías y límites para la realización de actos de investigación. Estos límites, están determinados, en su mayoría, por las garantías constitucionales y procesales, y contenidas en la Constitución Política de Guatemala, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala, y más específicamente, en el código procesal penal:

Artículo 16. “Respeto a los derechos humanos. Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos, deberán cumplir los deberes que les imponen la constitución y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos”.

Estos límites, provocan un giro radical en cuanto a las capacidades y los fines de la investigación criminal, teorías como la del árbol envenenado, son producto de este modelo garantista. La prohibición de la tortura, y de los actos intrusivos a la privacidad sin orden judicial, son algunos ejemplos del alcance de este principio.

-Principio de separación de funciones

Uno de los puntos centrales de la reforma procesal, fue la separación de funciones de investigación y juzgamiento, que, como hemos visto, hasta 1994 estaban concentradas en la figura del juez de instrucción. La lógica de este principio, responde a la necesidad de la objetividad en la valoración de la prueba, y en el control sobre los actos de investigación, íntimamente relacionados con el principio anterior.



Además, el imperativo constitucional de una justicia imparcial y objetiva, no puede lograrse si los jueces forman parte del aparato de investigación estatal. En ese sentido, el proceso penal acusatorio, con el contradictorio Ministerio Público – defensa técnica, es el único modelo acorde a la norma constitucional. Más aún, la separación de funciones de investigación y juzgamiento, responde también a la aspiración republicana de la separación de poderes, que incluye la no concentración de demasiado poder en un solo ente, y el control cruzado entre los poderes del Estado. Este principio, obligatoriamente representa el desarrollo del Ministerio Público como ente director de la investigación, y otorga nuevas funciones a los jueces dentro de la investigación.

“El giro debe ser total. Son las fiscalías, organizadas convenientemente y suficientes en número, quienes deben responder por la persecución penal y la investigación oficial de los hechos punibles. Su tarea principal consiste en ello, con el fin de convencer a los cuerpos de decisión de los tribunales para que autoricen ciertas medidas, provisionales o definitivas, de carácter penal. Los tribunales en cambio, representan el resguardo del individuo frente al poder penal del estado, y por ende su labor consiste en escuchar en audiencia aquello que la fiscalía y eventualmente la defensa del imputado le plantean e intentan demostrar.”¹⁹

-Principio de control judicial

El control judicial de la investigación, está íntimamente relacionado con el principio anterior, pero más aún con el de respeto a los derechos humanos. En efecto, la investigación criminal es posiblemente, una de las formas en que pueden entrar en colisión la necesidad del estado de impartir justicia ante los hechos delictivos, frente a la misma obligación estatal de respeto a los derechos humanos. Es entonces, cuando la figura del juez contralor de la investigación adquiere su máxima importancia.

¹⁹ Maier, Julio; **Derecho procesal penal, parte general, sujetos procesales**; pág. 430.



“la tarea de los tribunales se vincula, estrechamente, con las garantías establecidas para quien es perseguido penalmente por otro, no por ellos- y su efectiva vigencia, responden por ella y por su eficiencia práctica...”²⁰

El desarrollo de este principio, supone una nueva lógica de trabajo, donde el juez, tradicionalmente pesquisidor en el modelo inquisitivo, se convierte en un guardián de las garantías del sindicado.

Una violación a este principio, lo contiene la recientemente aprobada Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, la cual faculta al Fiscal General de la República, para autorizar la técnica de agente encubierto para la persecución penal de la delincuencia organizada; con esto, se está tergiversando uno de los pilares fundamentales del modelo de investigación.

-Principio de publicidad restringida

Una de las características fundamentales del proceso penal acusatorio, es su publicidad, el Artículo 12 del Código Procesal Penal, “establece que todos los actos jurisdiccionales son públicos, exceptuando aquellos actos previstos en la misma ley”. Es importante contrastar el principio anterior, con lo establecido sobre el efecto en el procedimiento inquisitivo, donde todo el procedimiento hasta la apertura a juicio, tenía el carácter de secreto.

En el caso de la investigación criminal, debemos resaltar este principio como una publicidad restringida, la naturaleza de esta disposición, es que personas extrañas no intervengan en el curso de la investigación, y afecten de esta forma la averiguación de la verdad. Es por ello, que el Artículo 314 del Código Procesal Penal, “faculta únicamente al imputado, los defensores, mandatarios y demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, para examinar las actuaciones derivadas de la investigación”.

²⁰ **Ibid.** pág. 431.



No obstante lo anterior, se entiende que todas las audiencias, incluyendo aquellas de sustanciación de pruebas, son públicas; cuidando de la preservación de la escena del crimen y evidencias útiles para la investigación. De hecho, el mismo código señala la participación del imputado y los demás interesados, en los actos de investigación que se practiquen.

La limitación a este principio, se encuentra en el Artículo 314 del Código Procesal Penal, “donde se podrá disponer, para determinadas diligencias, la reserva total o parcial de las actuaciones, siempre que no exista auto de procesamiento”.

-Principio de racionalidad

En contraposición al principio de legalidad procesal obligatoria, propio del sistema inquisitivo, y que pretendía la investigación de todos los delitos; la reforma procesal incluye el principio de oportunidad, el cual debe entenderse como un principio de selección racional de los conflictos, que permite enfocar los esfuerzos de investigación criminal hacia aquellos delitos de mayor impacto social.

Este principio, está basado en los estudios de la criminología crítica y el abolicionismo penal, que demostraron la poquísima efectividad de los sistemas penales, para abordar la totalidad de los delitos cometidos. Ante esta mínima capacidad de respuesta, el sistema debe orientarse hacia aquellos delitos que representen un daño mayor para los bienes jurídicos fundamentales que protege el Estado, privilegiando otras formas de solución, para aquellos delitos de menor impacto.

“Ante tal imposibilidad material de investigar y juzgar todos los probables delitos que el sistema captaba, se evidenciaron grandes vacíos de criterios político-criminales que garantizaran al estado dirigir sus baterías a los delitos más graves o de repercusión social más intensos”.²¹

²¹ García Morales, Fanuel; **Análisis político criminal de la investigación criminal en Guatemala**; pág. 135.



Artículo 47. “Jueces de Primera Instancia. “Los jueces de primera instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este código establece”.

Estas funciones de control o custodia se dividen en tres:

- Control de actos que implican limitación o restricción de derechos fundamentales.

Dentro de estos, tenemos todos aquellos actos que, para llevarlos a cabo, implican una restricción de derechos fundamentales; de acuerdo a la propia Constitución Política, esto necesariamente conlleva una autorización judicial, y un estricto control judicial sobre estas prácticas. Estos a su vez se pueden dividir en dos tipos de acciones:

- Aquellas que buscan asegurar la presencia del imputado durante el proceso, o que buscan minimizar el peligro de obstaculización de la verdad; dentro de estas tenemos: las medidas de retención personal.
- Aquellos actos de recopilación de información, que por sí mismos limitan algún derecho constitucional, tal es el caso de los allanamientos (derecho a la intimidad), secuestros de objetos (derecho a la propiedad), y recientemente las escuchas telefónicas (derecho a la privacidad e intimidad personal), autorizadas mediante la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Para todos estos actos es necesaria la autorización judicial previa.

La excepción a esta regla de control, la representa la utilización del agente encubierto, establecida en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala; que si bien, no necesariamente representa una violación de los derechos fundamentales, puede en determinado momento, restringir derechos individuales. Sobre este punto, cabe resaltar que si bien, ambas técnicas de investigación pueden realizarse con la autorización del Fiscal General, aún no se ha presentado ningún caso donde se haya presentado pruebas de este tipo, por



lo que falta ver el criterio jurisdiccional al respecto al momento de diligenciar la prueba en el debate.

- Control de la intervención de los sujetos procesales durante dicha etapa

Esta facultad del juez, consiste en aprobar la participación de sujetos distintos al órgano acusador y al imputado dentro del proceso, y por lo tanto, dentro de la investigación; pudiendo incluso aportar evidencias sobre el hecho delictivo, estos actores son: el querellante adhesivo, el actor civil y el tercero civilmente demandado.

- Control y diligenciamiento de los actos definitivos irreproducibles

Aunque en el modelo acusatorio, es el debate oral el momento de sustanciación de la prueba, en algunas ocasiones, por la misma naturaleza del medio de prueba, o por circunstancias especiales (el testigo se haya agonizando, la víctima debe huir al extranjero, etc.); no es posible esperar al momento del debate para producir la prueba.

Estos actos se conocen como anticipos de prueba.

Esta facultad, está reconocida en el Artículo 317 del código procesal penal, e incluso, se agrega la advertencia al juez de que en ningún caso esta diligencia debe desnaturalizar el proceso acusatorio. “Este es un mecanismo excepcional, ya que el principio de que solo es prueba lo que se produce en juicio es un principio de una importancia fundamental, que no debe ser abandonado ligeramente”.²²

- Jueces de paz

Aunque son los jueces de primera instancia, los que mayor nivel de actuación tienen dentro de la investigación criminal, también los jueces de paz, tienen algún nivel de involucramiento en la misma; sobre todo en los actos de investigación preliminar, y

²² Binder, Alberto Martín; **Introducción al derecho procesal penal**; pág. 217.



siempre actuando en forma supletoria a los jueces de primera instancia, tal y como lo establece el Código Procesal Penal:

Artículo 308. “Autorización. Los jueces de primera instancia y donde no los hubiere, los de paz, apoyarán las actividades de investigación de la policía y los fiscales del Ministerio Público cuando estos lo soliciten, emitiendo, si hubiere lugar a ello, las autorizaciones para las diligencias y medidas de coerción o cautelares que procedan conforme a la ley”.

Pero, lo que sin lugar a dudas resulta, una tergiversación del modelo constitucional de justicia, es la disposición del Artículo 304 del Código Procesal Penal, de “facultar a los jueces de paz a practicar una investigación preliminar; para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos, en aquellos lugares, donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de policía”. Como vemos, en esta norma se adjudican funciones a los jueces, que le corresponden al Ministerio Público, y que son distintas a la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado; y en ese sentido violan los Artículos 203 y 251 de la Constitución Política de la República.

- Jueces de sentencia

Finalmente, y aunque de hecho es absolutamente contradictorio con el modelo procesal, los jueces de sentencia también tienen funciones en la investigación criminal, que no deben confundirse con su función propia de valoración de la prueba; tales funciones van desde ordenar una investigación suplementaria (Artículo 348 Código Procesal Penal); interrogar a los testigos y peritos (Artículo 378); disponer de oficio inspecciones y reconstrucciones Artículo 380; e incluso de oficio ordenar la recepción de nuevos medios de prueba (Artículo 381).



Aunque en la práctica se usan en los diferentes casos concretos que se plantean en el devenir diario de la Investigación criminal, la criminalística aplica, entre otros, siete principios propios:

-Principio de Intercambio o transferencia reciproca

Este principio criminalístico, cuya paternidad se le atribuye al Criminalista francés Dr. Edmundo Locard (1877-1966), plantea que cuando dos cuerpos **A y B** interactúan, se produce un contacto inevitable entre dos elementos distintos, lo cual necesariamente genera una transferencia de elementos materiales, en muchos casos una transferencia mutua o intercambio, de evidencias físicas tangibles o intangibles.

Cuando se comete un delito ocurre un choque inevitable de elementos contrarios, se produce un intercambio de indicios materiales y evidencias físicas. Estos elementos contrarios son: El autor del hecho, el sitio del suceso, la víctima y los medios activos utilizados. Es decir que el sujeto activo siempre deja algo de si en la escena del crimen y siempre se lleva algo consigo del sitio.

¿Qué dejo y que se llevó del sitio?

Efectivamente, en muchos casos es notable la cantidad de elementos materiales y evidencias físicas que pueden llegar a ser transportadas como consecuencia de la interacción ineludible entre las víctimas, el victimario, el sitio del suceso y el medio de comisión del delito, como por ejemplo: En los delitos de homicidio y violación pueden transferirse, fluidos corporales como sangre y semen, células epiteliales, apéndices pilosos, fibras, rastros de tierra o polvo, fragmentos de vidrio, etc.

-Principio de correspondencia de características

Se puede encontrar una similitud en un examen minucioso. Esto se refiere a las características particulares que deja una superficie con respecto a la otra al hacer



contacto, permitiendo su identificación mediante análisis comparativos. Por ejemplo; permite establecer que dos proyectiles fueron disparados por la misma arma en diferente escena de crimen.

Este principio señala que, cuando se produce un contacto entre dos cuerpos **A y B**, y sobre éste último se generan huellas producto de dicha interacción, las marcas dejadas sobre el cuerpo **B** pueden llegar a permitir la identificación, así como inferir la forma del cuerpo del cuerpo u objeto **A**, así como la trayectoria y mecanismo como se originaron dichas marcas o huellas, tomando en cuenta la relación de correspondencia que existe entre las características de las huellas dejadas y el cuerpo o instrumento que las produce.

Estas huellas o marcas pueden ser producidas por diversos mecanismos, entre los que cabe mencionar:

- a) Las generadas por las parchadas y transportadas por el área dactilar y las huellas de calzados y neumáticos sobre una superficie.
- b) Las marcas por compresión dejadas por el uso de una palanca o instrumento similar al apoyarse sobre un soporte o base.
- c) Las huellas por estriación generadas cuando el instrumento es desplazado sobre la superficie de contacto.
- d) Huellas producidas por la combinación (Compresión + estrías) como las producidas por la utilización de una cizalla sobre el asa de un candado y las marcas de campos y estrías que se observan en los proyectiles disparados por armas de fuego de cañón estriado.

La similitud en este principio es de orden cualitativo y se halla en la base de la búsqueda o investigación esencial: Si los efectos son parecidos cuando proceden de



una misma causa, es preciso recurrir al juego de las comparaciones y los detalles significativos en los efectos para que esta similitud conduzca a la identificación de la causa común.

-Principio de reconstrucción de hechos y fenómeno

Se estudia las bases o elementos del crimen para rehacer el hecho hipotéticamente para poder acercarse a la realidad. Esto permite reconstruir las circunstancias bajo las cuales los resultados que fueron obtenidos de las observaciones y análisis realizados en el sitio del suceso, así como de las evidencias físicas colectadas y analizadas, en función de los principios ya expuestos.

En muchos casos los hechos no pueden ser explicados, analizados o evaluados en su verdadera esencia sino a través de su reconstrucción o recreación experimental en condiciones de control. En la búsqueda de la verdad, los criminalistas han de recurrir muy frecuentemente a este principio para poder comprobar la veracidad de las hipótesis planteadas, verificar informaciones aportadas por testigos y principalmente para obtener toda la información posible de las evidencias físicas que requieran un tratamiento especial.

En un caso específico, ante la localización de un cadáver dentro de un vehículo cuyos cauchos delanteros presentaban orificios producidos por proyectiles disparados por arma de fuego, y ante la evidencia que indicaba que esos cauchos habían sido rodados un largo trecho luego de haber sido perforados, se solicitó un análisis exhaustivo de los mismos para determinar qué distancia habían recorrido en esas condiciones. Una vez confirmado por la empresa productora de dichos cauchos que la misma no realiza ni registra este tipo de estudios por cuanto no diseña sus productos para ser rodados en tales circunstancias, hubo entonces que plantearse la reconstrucción de este tipo de situación en similares condiciones a las que existían para el momento del hecho. En esa oportunidad y tomando las precauciones del caso, se procedió a efectuarle disparos a un par de neumáticos con las mismas características, colocados en el vehículo objeto



de estudio y mientras éste era desplazado por su ruta original, obteniéndose nuevos elementos comparativos, denominados estándar de comparación, con los cuales, una vez hechas las interpolaciones correspondientes, se logró determinar el lugar exacto donde se iniciaron los hechos, permitiendo la ubicación de testigos y localizando nuevas evidencias físicas de gran valor para el esclarecimiento del caso.

-Principio de la probabilidad

Podríamos decir, que es el arte de juzgar sobre la mayor o menor admisibilidad de ciertas hipótesis en base a los datos que se tienen. Este principio persigue adaptarse lo más posible a la realidad de cómo fueron los hechos. El experto en criminalística, puede inferir por el número de características observadas durante la comparación de las muestras colectadas la probabilidad de las mismas correspondan entre sí. Por ejemplo; dos proyectiles hayan sido disparados por la misma arma al analizar los campos de estrías.

4.4 Incoherencias detectadas en la Ley Contra la Delincuencia Organizada

Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala

La Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, se inclina por conferir al Ministerio Público, concretamente al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, la autorización de las operaciones encubiertas y la designación del agente encubierto, de conformidad con lo regulado en los Artículos 20, 21 y 22, que determinan: Artículo 20.

Autorización de métodos especiales de investigación. Las operaciones encubiertas serán autorizadas por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público Artículo 21. “Operaciones encubiertas. Se entenderá por operaciones encubiertas, aquellas que realizan agentes encubiertos con la finalidad de... con estricto control del Ministerio Público.” Artículo 22. “Agentes encubiertos. Son agentes encubiertos los



funcionarios policiales especiales que voluntariamente, a solicitud del Ministerio Público, se les designe una función con la finalidad de...”

En el orden lógico planteado, al efectuarse un estudio objetivo de los Artículos que regulan la autorización de operaciones encubiertas y designación de agentes encubiertos, en la ley contra la delincuencia organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, se formula que dicha autorización conlleva una serie de limitaciones a garantías individuales y constitucionales, que necesariamente necesitan autorización judicial; detallando de una mejor forma:

El Artículo 23 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, que regula las facultades de los agentes encubiertos, indica: “Para el objeto de la presente Ley, los agentes encubiertos estarán autorizados para intervenir en el tráfico comercial, asumir obligaciones, ingresar y participar en reuniones en el lugar de trabajo o domicilio del imputado o lugares donde el grupo delictivo organizado lleve a cabo sus operaciones o transacciones.”

Está claro que a raíz de la autorización de la operación encubierta por parte del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, se le otorgan al agente encubierto, entre otras, la facultad para ingresar al domicilio del imputado, hecho que notoriamente es contrario a lo normado por la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 23 estipula: “Inviolabilidad de la vivienda. La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia...” Por otro lado el Artículo 47 de la ley de mérito establece: “Cesación de entregas vigiladas y operaciones encubiertas”.

El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, podrá resolver en cualquier momento la cesación de las operaciones encubiertas..., la detención de los partícipes en el hecho... poniéndolos a disposición de juez competente...” Se evidencia de nueva cuenta una restricción a los derechos que garantiza la Constitución Política de



la República de Guatemala, en virtud que de forma expresa se autoriza al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, confiriéndole la facultad para ordenar la detención de personas; potestad que únicamente corresponde a la autoridad judicial competente de conformidad con el Artículo seis constitucional.

Como inferencia de lo anterior, es preciso tomar en cuenta que nuestras leyes regulan el principio de supremacía constitucional, es decir, que cualquier norma que contradiga lo establecido en la ley constitucional es nula de pleno derecho, dicho principio se encuentra recogido en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al afirmar que: "... Serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza." En ese sentido, que el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, sea el competente para autorizar las operaciones encubiertas y la designación del agente encubierto, resulta además de ilegal, peligroso y arriesgado, para el resultado de la investigación en un proceso penal, en virtud que cualquier operación encubierta realizada, podría ser objeto de acciones de inconstitucionalidad por parte de personas interesadas en echar por la borda toda la investigación efectuada con la finalidad de que no sea tomada en cuenta por un tribunal de sentencia penal y con ello procurar la impunidad de los imputados, en detrimento de la credibilidad de las instituciones que conforman el sector justicia guatemalteco.

Aunado a las incongruencias legales señaladas, el caso con los jueces de primera instancia, quienes constitucionalmente son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes, sin que ninguna otra autoridad pueda intervenir en la administración de justicia.

Por otro lado, por la forma como se encuentra redactada la ley contra la delincuencia organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el juez de primera instancia prácticamente no tiene ningún control sobre los casos en los que puede autorizarse o no una operación encubierta, es más ni siquiera puede enterarse que en un determinado caso se realizó una operación encubierta y que sus resultados



fueron negativos por haber sido permitida sin existir realmente motivos que justificaran su autorización; es decir que difícilmente el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público rechazará una solicitud de autorización de operación encubierta que le formule un fiscal en un caso determinado, aunque no se cuente con suficiente fundamento, en virtud que no existe independencia entre quien formula la petición y quien la resuelve en tal sentido se encuentra parcializado y se compromete su objetividad al momento de resolver.

Además el Ministerio Público se ha caracterizado por su eficiencia en sus investigaciones, y la capacidad en dirigir al personal de la Policía Nacional Civil en materia investigativa, lo que conduce a recolectar pruebas fundamentales para aportarlas en un juicio penal y como consecuencia de ello se produce la condenatoria de los acusados en un debate oral y público, por tal motivo, se garantiza adecuadamente el control que deben ejercer los Fiscales Distritales, sobre la actuación en el seguimiento identificativo del personal policial en las investigaciones que estos realicen.

En el plano del desarrollo cotidiano de la investigación criminal, es decir en el plano de la configuración-político criminal, existe una coordinación de apoyo interinstitucional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.

Código Procesal Penal, artículo 112. Nos referimos al paradigma de que la Policía realice la investigación criminal bajo la dirección y coordinación del Ministerio Público y no bajo la dirección del juez como se hizo por años.

Código Procesal Penal, artículo 112, último párrafo, el cual fue reformado, tal como aparece, por el artículo 13 del Decreto No. 79 - 97.

Por parte de la Policía Nacional Civil debe apuntarse el hecho de no contar con un cuerpo especializado de investigación criminal, con perfiles y preparación técnico-científica adecuada para desarrollar investigaciones criminales de esa naturaleza, y con



recursos humanos y físicos adecuados para cumplir con las necesidades que requiere el Ministerio Público.

En lo que respecta al Ministerio Público, debe señalarse que su personal se está especializando día a día, para que los fiscales se orienten científicamente en las investigaciones más importantes; la rutina de trabajo inquisitiva basada en la conformación de expedientes que recogen versiones de declaraciones de sindicatos, o informaciones de probables testigos que siguen siendo citados a declarar en sus sedes de trabajo; y una comunicación efectiva entre los fiscales y el personal de la Policía Nacional Civil que desarrollan esta etapa.

Cabe señalar que los resultados de eficiencia fiscal se mantienen con el desarrollo de la investigación criminal por parte de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI) del Ministerio Público.

4.5 Propuesta de reforma de la Ley Contra la Delincuencia Organizada

Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala

RESUMEN

En la presente propuesta de ley para el fortalecimiento de la Ley Contra la Delincuencia Organizada propongo los Seguimientos Identificativos como Método Especial de Investigación para La Desarticulación de Organizaciones Criminales en la Comisión del Delito de Extorsión en el Decreto 21-2006, del Congreso de la República de Guatemala.

Es un problema de un análisis minucioso y un necesario tratamiento, que debe ser objeto de debate profundo y que contribuya a cimentar una base teórica y práctica valedera para erradicar el delito de extorsión y toda su estructura criminal.

En el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil ha observado el problema que afrontan los ciudadanos en relación a su denuncia, de extorsión, por lo que a través de



la presente propuesta se pretende dar pie a una acción compleja que permita generar mejoras a la herramienta para el combate del crimen organizado.

Descripción de la propuesta

A partir del análisis de la problemática que encierra el delito de extorsión, el comprensión que debería surgir sobre este tipo de victimización sufrida, la denuncia del mismo, los procedimientos legales que conlleva y la pobre cobertura de protección y restauración dirigida hacia la ciudadanía guatemalteca, se considera importante realizar acciones determinadas y puntuales encaminadas a lograr un cambio dentro de la perspectiva que actualmente se observa en el país.

La propuesta consiste en objetivos concretos y contempla lo siguiente:

- a) Crear el método de seguimiento identificativo que permita la recolección de información y realizar investigaciones de carácter victimológico sobre las estructuras de crimen organizado que comete el delito de extorsión, con el apoyo de las instituciones que conforman la seguridad del país. De esta forma, pueden derivarse estrategias para mejorar la calidad de vida de los guatemaltecos.
- b) Crear programas cuyo objetivo sea la sensibilización, la capacitación a los elementos de la Policía Nacional Civil, sobre los seguimientos identificativos, y principalmente a los operadores y administradores de justicia. Con esto también lograr la promoción al personal adecuado nivel nacional y concluir en procesos de multiplicación del conocimiento, esto por la inoperancia de la ley especial creada para el efecto.
- c) Elaborar guías para la atención y manejo adecuado de los casos de extorsión, tanto en aspectos legales, como sociales, debido a que se les ha venido dando esta atención a estos casos sin ninguna base, manteniéndose un criterio libre de investigación criminal.



En la misma propuesta se expondrá cuáles serán las estrategias, como de todos es conocido, todas las Instituciones tienen limitaciones de diferente índole, sin embargo esta propuesta será una realidad, porque se ha considerado cada una de estas limitaciones, las que se concluyen de la siguiente manera:

d) Autonomía: Dentro del Ministerio Público se minimiza o descalifica la burocracia y el trabajo realizado por elementos de la Policía Nacional Civil, debido a que se dependa directamente de las autorizaciones de los fiscales de Distrito; actualmente no se tiene la autonomía necesaria para llevar a cabo las acciones inherentes a la misma.

e) Coordinación de todas las entidades públicas para combatir el problema de extorsión.

f) Intervención de la comunidad para mantener vigilancia y actuar inmediatamente en casos de extorsión.

g) Que la presente propuesta se realice con legitimidad y eficacia y respetando la normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en Guatemala.

Al presentar esta propuesta se hace con el fin de que se tomen acciones inmediatas y efectivas que permitan conocer la realidad del problema del delito de extorsión, llegar a las estructuras criminales y al manejo adecuado de esos casos en las Instituciones comprometidas con la sociedad guatemalteca, puesto que el único método especial de investigación que con deficiencias ha sido aplicado, es el de interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación, por lo que prácticamente el método de Seguimiento Identificativo propuesto, es empíricamente el más aplicado en nuestra realidad, puesto que en Guatemala el personal de la Policía Nacional Civil no está en la capacidad de convertirse en un integrante de pandillas o realizar entregas vigiladas para esclarecer un caso.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la conclusión se enumeran las incoherencias encontradas en la presente investigación, empezando por el método de operaciones encubiertas de La Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, la existencia claramente se advierte que dicha autorización conlleva una serie de limitaciones a garantías individuales y constitucionales.

Como inferencia de lo anterior, es puntual tener presente que las leyes guatemaltecas regulan el principio de supremacía constitucional, es decir, que cualquier norma que contradiga lo establecido en la ley constitucional es nula de pleno derecho, dicho principio se encuentra recogido en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al afirmar que: "... Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza." En ese sentido, que el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Fiscal de Distrito, sea el competente para autorizar las operaciones encubiertas y la designación del agente encubierto, así como el método de seguimiento identificativo propuesto para el resultado de la investigación en un proceso penal, en virtud que cualquier operación encubierta realizada, deben aplicarse con objetividad, pues podría ser objeto de acciones de inconstitucionalidad por parte de personas interesadas en echar por la borda toda la investigación efectuada con la finalidad de que no sea tomada en cuenta por un tribunal de sentencia penal y con ello procurar la impunidad de los imputados, en detrimento de la credibilidad de las instituciones que conforman el sector justicia guatemalteco.

Por lo que es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, debe de crear los lineamientos necesarios sobre los cuales se garantice el derecho constitucional, en base a las reformas planteadas en el presente trabajo para la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de



Guatemala. Asimismo debe dársele al personal de la policía nacional civil las herramientas legales para que puedan realizar cuanta diligencia se necesaria para obtener una investigación efectiva y así desarticular estructuras criminales, y así evitar que se continúe mencionando que el personal de la policía nacional civil cometa los ilícitos de incumplimiento de deberes y obstrucción a la justicia al no aprehender a una persona que recibe dinero producto de extorsión, pues es allí que estriban los verbos rectores del método especial de seguimiento identificativo, es decir DEJAR HACER.

Por último se deben fortalecer los procedimientos de investigación para la desarticulación de las estructuras criminales que cometen el delito de extorsión, conformando una comisión nacional interinstitucional honesta y activa que tenga voces de mando respetables y sean monitoreadas para evitar darle cabida a la corrupción que genera impunidad, además debe capacitarse al personal tanto del Ministerio Público, Policía Nacional Civil y Organismo Judicial para que todos interactúen en una misma línea en donde los únicos beneficiados sean los habitantes que exigen una justicia pronta y cumplida.



BIBLIOGRAFÍA

- ALBORNOZ BERNAL, Jorge Enrique, CPP. **Seguridad y defensa**. 27 C. 2010.
- AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, **Derecho penal**. Harla, S.A. de C.V. 1993, 1ª . Ed. México, Distrito Federal: (s.l.i).
- CAMARGO HERNÁNDEZ, Cesar. **Derecho penal parte general**. 1t.; 17ª Ed. Buenos Aires, Argentina: 1975.
- CARRARA, Francesco. **Programa del curso de derecho criminal**. Ed.Palma. Buenos Aires, Argentina. 1976.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis. **Notas sobre el procedimiento *in fraganti* en el derecho medieval español**, en Cuadernos de Historia de España 7 (1947).
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 27ª Ed. Actualizada corregida y aumentada; Ed. Heliasta SRL, Buenos Aires, Argentina, 2000.
- VASQUEZ RIOS, Jorge Eduardo. **La defensa penal**. 5ta ed.; Rubizul colino, Ed. Buenos Aires, Argentina. 1989.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 40-94, 1994.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92. 1992.

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.